



# REGISTRO OFICIAL

## ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Dr. Alfredo Palacio González  
Presidente Constitucional de la República

### TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Año I -- Quito, Viernes 13 de Enero del 2006 -- N° 187

**DR. RUBEN DARIO ESPINOZA DIAZ**  
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez  
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540  
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto  
Sucursal Guayaquil: Calle Chile N° 303 y Luque -- Telf. 2527 - 107  
Suscripción anual: US\$ 250 -- Impreso en Editora Nacional  
2.300 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.00

### SUMARIO:

	Págs.		Págs.		
<b>FUNCION EJECUTIVA</b>		<b>ACUERDOS:</b>			
<b>DECRETOS:</b>		<b>MINISTERIO DE AGRICULTURA:</b>			
1014	Colócanse a disposición del señor Ministro de Defensa Nacional a los oficiales CRNL. EMC. AVC. Jorge Washington Valencia Cárdenas y Patricio Antonio Zavala Karolys .....	2	262	Ríndese homenaje de gratitud y reconocimiento al doctor Víctor Hugo Ron Avilés .....	5
1015	Colócase en situación de disponibilidad de las Fuerzas Armadas al CRNL. EMT. AVC. Washington Rigoberto Palacios Pazmiño .....	2	263	Ríndese homenaje de gratitud y reconocimiento al señor Alberto Serrano Zambrano .....	6
1016	Dase de baja de las Fuerzas Armadas a varios oficiales superiores .....	3	274	Deléganse atribuciones al señor Subsecretario Regional Litoral Norte .....	6
1017	Colócase en situación de disponibilidad al CAPT. de E. Fabricio Ricardo Rosero Gavela .....	3	290	Créase el Comité Ejecutivo de Emergencia para la Sequía y Heladas .....	7
1018	Colócase en disponibilidad de las Fuerzas Armadas a la TNNV-AD Teresa Margarita Salas Cevallos .....	4	0286	<b>MINISTERIO DE GOBIERNO:</b>	
1019	Nómbrese Secretario General del Consejo de Seguridad Nacional, al General de Brigada Julio César Mancheno Prías .....	4		Apruébase la Ordenanza municipal que establece los límites de las zonas urbanas del cantón Carlos Julio Arosemena Tola, provincia del Napo, expedida por el I. Concejo Cantonal .....	8
1020	Nómbrese al General de Brigada Julio César Mancheno Prías, Presidente de la Comisión de Energía Atómica .....	4	0761	<b>MINISTERIO DE SALUD:</b>	
1021	Promuévese al inmediato grado superior al CAPT. ESP. AVC. Vicente Patricio Villalba Espinosa .....	5	0762	Refórmase el Acuerdo Ministerial N° 1292, publicado en el Registro Oficial N° 198 de 26 de mayo de 1999 .....	11
				Créanse las comisarías de Salud, zona Norte y Sur, dependientes de la Dirección Provincial de Salud de Pichincha .....	13

Págs.

No. 1014

**RESOLUCIONES:**

**CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL:**

**C.D.083 Refórmase el Reglamento para la devolución de los fondos de reserva ..... 14**

**C.D.084 Díctase el Reglamento interno de integración y funcionamiento de los órganos de reclamación administrativa ..... 15**

**SECRETARIA NACIONAL TECNICA DE DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS DEL SECTOR PUBLICO:**

**SENRES-2005-00141 Emítase la Norma Técnica del Subsistema de Planificación de Recursos Humanos ..... 19**

**ORDENANZAS MUNICIPALES:**

- **Cantón Cuenca: Que crea la tasa por servicios turísticos en la parroquia Baños . 28**
- **Cantón Cuenca: Reforma y codificación de la Ordenanza reformatoria que reglamenta el cobro del impuesto a los vehículos ..... 29**
- **Cantón Cuenca: Que reforma a la Ordenanza que regula el Consejo de Seguridad Ciudadana ..... 30**
- **Gobierno Municipal de Gonzalo Pizarro: Que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2006-2007 . 31**

**FE DE ERRATAS**

- **Al sumario y a la publicación de la Ordenanza N° 0407 del Concejo Metropolitano de Quito, que contiene el Reglamento para la aplicación del Art. 105 de la Ordenanza N° 3457, efectuada en el Registro Oficial N° 166 del 15 de diciembre del 2005 ..... 40**
- **A la publicación de la fe de erratas la Ordenanza de la Ilustre Municipalidad del Cantón Milagro, efectuada en el Registro Oficial N° 169 de 20 de diciembre del 2005 ..... 40**

**Dr. Alfredo Palacio G.  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA  
REPUBLICA**

En ejercicio de las atribuciones que le concede el Art. 171, numeral 14, concordante con el numeral 2 del Art. 179 de la Constitución Política de la República del Ecuador en vigencia y el Art. 65, literal a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional, previa resolución del Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas, constante en el Oficio No. CSFA-2005-140-O del 2 de diciembre del 2005,

**Decreta:**

**Art. 1°.-** De conformidad con lo previsto en el Art. 73, lit. b) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, colócase “A Disposición” del señor Ministro de Defensa Nacional, por el lapso de tres (3) meses, a partir del 31 de octubre del 2005, a los siguientes señores oficiales:

170399011-7 CRNL. EMC. AVC. Valencia Cárdenas Jorge Washington.

170409015-6 CRNL. EMC. AVC. Zavala Karolys Patricio Antonio.

**Art. 2°.-** El señor Ministro de Defensa Nacional, queda encargado de la ejecución del presente decreto ejecutivo.

Dado en el Palacio Nacional, Quito, D. M., a los 30 días del mes de diciembre del 2005.

f.) Dr. Alfredo Palacio G., Presidente Constitucional de la República.

f.) GRAD. (r) Oswaldo Jarrín Román, Ministro de Defensa Nacional.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Juan Montalvo Malo, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 1015

**Dr. Alfredo Palacio G.  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA  
REPUBLICA**

En ejercicio de las atribuciones que le concede el Art. 171, numeral 14, concordante con el numeral 2 del Art. 179 de la Constitución Política de la República del Ecuador en vigencia y el Art. 65, literal a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional, previa resolución del Consejo Supremo de las Fuerzas Armadas, constante en el Oficio No. CSFA-2005-140-O del 2 de diciembre del 2005,

**Decreta:**

**Art. 1°.-** De conformidad con lo previsto en el Art. 76, lit. g) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, colócase en situación de disponibilidad, con fecha 31 de octubre del 2005, al siguiente señor Oficial, quién dejará de constar en la Fuerza Aérea:

170350352-2 CRNL. EMT. AVC. Palacios Pazmiño Washington Rigoberto.

**Art. 2°.-** El señor Ministro de Defensa Nacional, queda encargado de la ejecución del presente decreto ejecutivo.

Dado en el Palacio Nacional, Quito, D. M., a los 30 días del mes de diciembre del 2005.

f.) Dr. Alfredo Palacio G., Presidente Constitucional de la República.

f.) GRAD. (r) Oswaldo Jarrín Román, Ministro de Defensa Nacional.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Juan Montalvo Malo, Subsecretario General de la Administración Pública.

Quienes fueron colocados en disponibilidad de acuerdo al artículo 76 literal a), mediante decretos Nos. 291, 302, 312, expedidos el 30 de junio y 6 de julio del 2005, respectivamente.

**Art. 2°.-** El señor Ministro de Defensa Nacional queda encargado de la ejecución del presente decreto.

Dado en el Palacio Nacional, Quito, D. M., a 30 de diciembre del 2005.

f.) Dr. Alfredo Palacio G., Presidente Constitucional de la República.

f.) GRAD. (r) Oswaldo Jarrín Román, Ministro de Defensa Nacional.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Juan Montalvo Malo, Subsecretario General de la Administración Pública.

**No. 1016**

**Dr. Alfredo Palacio G.**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA**  
**REPUBLICA**

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 171, numeral 14 concordante con el 179, numeral 2 de la Constitución Política de la República del Ecuador y 65, literal a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional,

**Decreta:**

**Art. 1°.-** De conformidad con lo previsto en el artículo 87 literal c) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas en vigencia, dase de baja, con fecha 31 de diciembre del 2005, al siguiente personal de oficiales superiores:

MAYO. ART. 1707804801 Aranha Flores Byron Vicente.

MAYO. ING. 1706747472 Calvopiña Basantes Medardo Iván.

MAYO. CB. 1707151542 Jijón Barahona Sergio Enrique.

MAYO. TRP. 1705567954 Manguia Viteri Galo Patricio.

**No. 1017**

**Dr. Alfredo Palacio G.**  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA**  
**REPUBLICA**

En uso de las atribuciones que le conceden los artículos. 171 numeral 14 concordante con el 179, numeral 2 de la Constitución Política de la República del Ecuador y el 65, literal a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas y a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional,

**Decreta:**

**Art. 1°.-** De conformidad con lo previsto en el Art. 76, literal a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, colócase en situación de disponibilidad, al señor CAPT. DE E. 170855536-0 Rosero Gavela Fabricio Ricardo, quien dejará de constar en la Fuerza Terrestre, a partir del 30 de noviembre del 2005.

**Art. 2°.-** El señor Ministro de Defensa Nacional queda encargado de la ejecución del presente decreto.

Dado en el Palacio Nacional, Quito, D. M., a 30 de diciembre del 2005.

f.) Dr. Alfredo Palacio G., Presidente Constitucional de la República.

f.) GRAD. (r) Oswaldo Jarrín Román, Ministro de Defensa Nacional.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Juan Montalvo Malo, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 1018

**Dr. Alfredo Palacio G.  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA  
REPUBLICA**

En ejercicio de las atribuciones que le conceden los artículos. 171 numeral 14 concordante con el 179, numeral 2 de la Constitución Política de la República del Ecuador y el 65, literal a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas y a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional,

**Decreta:**

**Art. 1°.-** De conformidad con lo previsto en el Art. 76, literal a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, colócase en disponibilidad, a la siguiente señorita Oficial:

**CON FECHA 30 DE NOVIEMBRE DEL 2005:**

1711628279 TNNV-AD Salas Cevallos Teresa Margarita.

**Art. 2°.-** El señor Ministro de Defensa Nacional queda encargado de la ejecución del presente decreto.

Dado en el Palacio Nacional, Quito, D. M., a 30 de diciembre del 2005.

f.) Dr. Alfredo Palacio G., Presidente Constitucional de la República.

f.) GRAD. (r) Oswaldo Jarrín Román, Ministro de Defensa Nacional.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Juan Montalvo Malo, Subsecretario General de la Administración Pública.

---

No. 1019

**Dr. Alfredo Palacio G.  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA  
REPUBLICA**

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los Artículos 171, numerales 14 y 22 de la Constitución Política de la República del Ecuador y 38 reformado de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas,

**Decreta:**

**Art. 1.-** De conformidad con lo previsto en el artículo 14 de la Ley de Seguridad Nacional, con fecha 12 de diciembre del 2005, nómbrase Secretario General del Consejo de Seguridad Nacional, al señor General de Brigada Julio César Mancheno Prías, en reemplazo del señor General de Brigada Pedro Aníbal Machado Orellana, quien fue designado para desempeñar estas funciones, mediante Decreto Ejecutivo N° 416, expedido el 11 de agosto del 2005.

**Art. 2.-** El señor Ministro de Defensa Nacional queda encargado de la ejecución del presente decreto.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 30 de diciembre del 2005.

f.) Dr. Alfredo Palacio G., Presidente Constitucional de la República.

f.) GRAD. (r) Oswaldo Jarrín Román, Ministro de Defensa Nacional.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Juan Montalvo Malo, Subsecretario General de la Administración Pública.

---

No. 1020

**Dr. Alfredo Palacio G.  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA  
REPUBLICA**

**Considerando:**

Que el artículo 15 de la Ley de la Comisión Ecuatoriana de Energía Atómica, publicada en el Registro Oficial N° 798 del 23 de marzo de 1979, establece que el Secretario General del Consejo de Seguridad Nacional, presida la Comisión Ecuatoriana de Energía Atómica;

Que el señor General de Brigada Julio César Mancheno Prías ha sido nombrado Secretario General del Consejo de Seguridad Nacional; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 171, numeral 14, concordante con el 179, numeral 2 de la Constitución Política de la República del Ecuador; y, el artículo 9 de la Ley de Régimen Administrativo, a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional,

**Decreta:**

**Art. 1.-** Con fecha 12 de diciembre del 2005, nombrar al señor General de Brigada Julio César Mancheno Prías, Presidente de la Comisión Ecuatoriana de Energía Atómica, en reemplazo del señor General de Brigada Pedro Aníbal Machado Orellana, quien fue nombrado para desempeñar estas funciones, mediante Decreto Ejecutivo N° 508, expedido el 14 de septiembre del 2005.

**Art. 2.-** El señor Ministro de Defensa Nacional queda encargado de la ejecución del presente decreto.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 30 de diciembre del 2005.

f.) Dr. Alfredo Palacio G., Presidente Constitucional de la República.

f.) GRAD. (r) Oswaldo Jarrín Román, Ministro de Defensa Nacional.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Juan Montalvo Malo, Subsecretario General de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Juan Montalvo Malo, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 262

**EL MINISTERIO DE AGRICULTURA  
Y GANADERIA**

**Considerando:**

Que, es deber del Ministerio de Agricultura y Ganadería reconocer la labor realizada por el señor doctor Víctor Hugo Ron Avilés, como un hombre capaz, honesto, responsable y de entrega total en cada una de las labores que realiza, lo que constituye un ejemplo para las presentes y futuras generaciones de profesionales del sector agropecuario;

Que, al haber sido Director y Presidente ocasional de la Cámara de Agricultura de la II Zona, Delegado al Directorio de la CORPEI por la Federación Nacional de Cámaras de Agricultura, en donde su tesón por la defensa de los gremios fue fundamental para el desarrollo agropecuario;

Que, su labor como Director del Ingenio Azucarero AZTRA y Síndico de la Unión Nacional de Cañicultores del Ecuador-UNCE, impulsó y desarrolló la actividad agropecuaria;

Que, en el campo de la extensión agropecuaria se desempeñó como Presidente de la Comisión Nacional de Arroz, Columnista Agropecuario del Diario El Universo y el Telégrafo, y Director Nacional del IERAC;

Que, es deber del Estado Ecuatoriano y del Ministerio de Agricultura y Ganadería en particular, reconocer públicamente el servicio al fomento agropecuario, realizado por personas jurídicas o naturales, en beneficio de la sociedad ecuatoriana; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el numeral 6 del Art. 179 de la Constitución Política de la República del Ecuador,

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** Rendir público **homenaje de gratitud y reconocimiento al Dr. Víctor Hugo Ron Avilés**, distinguido profesional ecuatoriano, quien ha contribuido al desarrollo del sector agropecuario.

**Artículo 2.-** Disponer que copia del presente acuerdo se remita al doctor Víctor Hugo Ron Avilés, que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, el 22 de diciembre del 2005.

f.) Ing. Agr. Pablo Rizzo Pástor, Ministro de Agricultura y Ganadería.

Ministerio de Agricultura y Ganadería.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Director de Gestión de Desarrollo Organizacional.- MAG. Fecha: 22 de diciembre del 2005.

**No. 1021**

**Dr. Alfredo Palacio G.  
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA  
REPUBLICA**

**Considerando:**

En ejercicio de las atribuciones que le conceden los artículos 171, numeral 14, concordante con el 179, numeral 2 de la Constitución Política de la República del Ecuador; y, el 102 literal a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional, previa resolución del Consejo de Oficiales Superiores de la Fuerza Aérea, constante en el oficio No. 05-766-AA-3-C-2005 del 28 de noviembre del 2005,

**Decreta:**

**Art. 1.-** Por haber cumplido con los requisitos establecidos en los artículos 117 y 132 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas y por existir las vacantes respectivas, promuévese al inmediato grado superior, con la fecha que se indica al siguiente señor:

**LISTA DE PROMOCION DEFINITIVAS DE  
OFICIALES SUBALTERNOS ESPECIALISTAS DE  
LA FUERZA AEREA, CORRESPONDIENTES AL  
AÑO 2005.**

**Promoción del 27 de octubre de 1999**

**Con fecha 27 de octubre del 2005**

**XI PROMOCION DE OFICIALES ESPECIALISTAS**

1001046299 CAPT. ESP. AVC. Villalba Espinosa Vicente Patricio.

Quien para fines de antigüedad constará a continuación del señor Mayo. Esp. Avc. Garcés Agila Bolívar Elías.

**Art. 2.-** El señor Ministro de Defensa Nacional queda encargado de la ejecución del presente decreto ejecutivo.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a los 30 días del mes de diciembre del 2005.

f.) Dr. Alfredo Palacio G., Presidente Constitucional de la República.

f.) GRAD. (r) Oswaldo Jarrín Román, Ministro de Defensa Nacional.

N° 263

**EL MINISTERIO DE AGRICULTURA  
Y GANADERIA****Considerando:**

Que, es deber del Ministerio de Agricultura y Ganadería reconocer la labor realizada por el señor Alberto Serrano Zambrano, como un hombre capaz, honesto, responsable y de entrega total en cada una de las labores que realiza, lo que constituye un ejemplo para las presentes y futuras generaciones de profesionales del sector agropecuario;

Que, al haber sido miembro del Directorio de la Junta de Fomento Provincial Orense, Intendente General de la Policía de El Oro, Presidente del Club Rotary de Pasaje, Presidente del Concejo Municipal de Pasaje, Presidente del Centro Agrícola de Machala, Presidente de la Asociación de Bananeros Orenses, fue fundamental para el desarrollo agropecuario;

Que, es deber del Estado Ecuatoriano y del Ministerio de Agricultura y Ganadería en particular, reconocer públicamente el servicio al fomento agropecuario, realizado por personas jurídicas o naturales, en beneficio de la sociedad ecuatoriana; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el numeral 6 del Art. 179 de la Constitución Política de la República del Ecuador,

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** Rendir público **homenaje de gratitud y reconocimiento al señor Alberto Serrano Zambrano**, distinguido dirigente gremial ecuatoriano, quien ha contribuido al desarrollo del sector agropecuario.

**Artículo 2.-** Disponer que copia del presente acuerdo se remita al señor Alberto Serrano Zambrano, que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, el 22 de diciembre del 2005.

f.) Ing. Agr. Pablo Rizzo Pástor, Ministro de Agricultura y Ganadería.

Ministerio de Agricultura y Ganadería.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Director de Gestión de Desarrollo Organizacional.- MAG. Fecha: 22 de diciembre del 2005.

N° 274

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA  
Y GANADERIA****Considerando:**

Que es necesario impulsar la descentralización y desconcentración administrativas previstas en la Ley de Modernización del Estado y su reglamento;

Que es prioritario racionalizar la gestión administrativa del Ministerio de Agricultura y Ganadería para dar mayor agilidad al despacho de los trámites inherentes a esta Cartera de Estado;

Que el Art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva prevé que se puede desconcentrar la titularidad y el ejercicio de competencias atribuidas a un órgano administrativo en otros jerárquicamente dependientes de éste;

Que mediante Acuerdo Ministerial N° 0326 de septiembre 6 de 1994, se delegó a los subsecretarios técnicos administrativos, Política e Inversión Sectorial, regionales Sierra y Amazonía, Litoral Norte y Litoral Sur y Galápagos y direcciones provinciales agropecuarias del Ministerio de Agricultura y Ganadería, para que suscriban convenios de Cooperación y Asistencia Técnica, exceptuándose aquellos en que se comprometieren bienes y fondos del Estado;

Que el Subsecretario Regional Litoral Norte solicita autorización para que dicha Subsecretaría suscriba los convenios de Cooperación Interinstitucional por el uso de algún bien de propiedad del MAG y los contratos de arrendamiento por espacios físicos en los edificios del Ministerio de Agricultura y Ganadería de Manabí y Esmeraldas, a fin de obtener los recursos económicos necesarios que le permitan solventar los gastos para el pago de los servicios básicos de las direcciones provinciales de Manabí y Esmeraldas y de la Subsecretaría Regional Litoral Norte; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren el numeral 6 del Art. 179 de la Constitución Política de la República del Ecuador, y los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Delegar al señor Subsecretario Regional Litoral Norte, para que bajo su responsabilidad, a nombre y en representación del Ministro de Agricultura y Ganadería, suscriba los convenios de Cooperación Interinstitucional por el uso de algún bien de propiedad del MAG en las provincias de Manabí y Esmeraldas y los contratos de arrendamientos de los espacios físicos en las edificaciones del MAG de las referidas provincias.

**Art. 2.-** Disponer que el señor Subsecretario Regional Litoral Norte, nombre a un funcionario de la Dirección Provincial Agropecuaria tanto en Manabí como en Esmeraldas para que como perito evaluador cumpla esta función, evaluando los bienes motivo de los convenios y contratos de arrendamiento que suscribirá.

**Art. 3.-** El Subsecretario Regional Litoral Norte, responderá directamente ante el Ministro de Agricultura y Ganadería por los actos realizados en el ejercicio de la presente delegación en cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias.

**Art. 4.-** El presente acuerdo entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en el Despacho Ministerial, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, 20 de diciembre del 2005.

f.) Ing. Agr. Pablo Rizzo Pástor, Ministro de Agricultura y Ganadería.

Ministerio de Agricultura y Ganadería.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Director de Gestión de Desarrollo Organizacional.- MAG. Fecha: 22 de diciembre del 2005.

N° 290

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA  
Y GANADERIA**

**Considerando:**

Que, el sector Agropecuario Nacional está atravesando una crisis de incalculables proporciones, debido a las sequías presentadas en toda la sierra y costa del país y las heladas en las regiones de la sierra y amazonía;

Que, estos fenómenos naturales han producido un efecto devastador en la actividad agropecuaria de pequeños agricultores, quienes son el pilar de la seguridad alimentaria del pueblo ecuatoriano;

Que, el Presidente Constitucional de la República, mediante Decreto Ejecutivo N° 963 16 de diciembre del 2005 ha decretado el estado de emergencia del sector agropecuario del país;

Que, es necesario dimensionar en forma exacta la cuantía de pérdidas producidas por estos fenómenos naturales; y,

En ejercicio de las facultades conferidas por los Arts. 176 y 179, numeral 6 de la Constitución Política de la República y Arts. 5 y 6 del Decreto Ejecutivo N° 963 de 16 de diciembre del 2005,

**Acuerda:**

**Artículo 1°.-** Crear el “Comité Ejecutivo de Emergencia para la Sequía y Heladas”, para mitigar los daños ocasionados por estas contingencias.

**Artículo 2°.-** El “Comité Ejecutivo de Emergencia para la Sequía y Heladas” estará integrado por:

- El Ministro de Agricultura y Ganadería quien lo presidirá.
- El Viceministro de Agricultura y Ganadería.
- El Subsecretario de Direccionamiento Estratégico Agroproductivo.
- El Subsecretario de Fomento Agroproductivo.
- El Director Jurídico del Ministerio de Agricultura y Ganadería.
- El Director de Gestión de Recursos Financieros del Ministerio de Agricultura y Ganadería.

- El Secretario General del Consejo Nacional de Recursos Hídricos (CNRH).

- En calidad de Secretario del comité, actuará el Director de Planificación Institucional con voz y sin voto.

**Artículo 3°.-** Son atribuciones del “Comité Ejecutivo de Emergencia para la Sequía y Heladas”:

- Dictar políticas, normas y reglamentos destinados a paliar el efecto de las sequías
- Buscar soluciones de tipo técnico y/o económico para mitigar los daños ocasionados por estas contingencias.
- Buscar apoyo nacional e internacional en aspectos técnicos y económicos tendiente a solucionar estos problemas.
- Invitar a organismos nacionales e internacionales relacionados con la actividad agropecuaria a participar en la Comisión de Apoyo al "Comité Ejecutivo de Emergencia para la Sequía y Heladas".
- Levantar un acta de todas las sesiones y resoluciones que adopte la cual deberá ser firmada por sus miembros y Secretaría.
- El "Comité Ejecutivo de Emergencia para la Sequía y Heladas" se reunirá cuantas veces sean necesarias, en base a una convocatoria que la realizará el Presidente o su delegado.

**Artículo 4°.-** El "Comité Ejecutivo de Emergencia para la Sequía y Heladas", contará con una Comisión de Apoyo designada para el efecto; son entre otros miembros de la comisión: el Subsecretario de la Sierra, el Subsecretario del Litoral Sur y Galápagos, el Subsecretario de la Región Amazónica, el Subsecretario del Litoral Norte, el Director General del INIAP, el Director del INDA, el Director de INCCA, el Director del SESA, el Director del SIGAGRO, el Director del Programa Mundial de Alimentos (PMA), el Gerente del Banco Nacional de Fomento (BNF), el Gerente de la Corporación Financiera Nacional (CNF), el Presidente del CEDEGE, el Presidente del CRM, el Director de PREDESUR, el Director del CREA y los directores de las corporaciones regionales de desarrollo: CORSINOR, CODERECO, CORSICEN, CODERECHE, CODELORO, quienes realizarán actividades de análisis, evaluación y diagnóstico de la situación del sector agropecuario relacionado a las pérdidas ocasionadas por estos fenómenos naturales.

**Artículo 5°.-** El "Comité Ejecutivo de Emergencia para la Sequías y Heladas" durará en sus funciones por el tiempo que permanezca la situación creada por estos fenómenos naturales.

**Artículo 6°.-** El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su firma sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a los veinte días del mes de diciembre del dos mil cinco.

f.) Ing. Agr. Pablo Rizzo Pástor, Ministro de Agricultura y Ganadería.

Ministerio de Agricultura y Ganadería.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Director de Gestión de Desarrollo Organizacional.- MAG. Fecha: 22 de diciembre del 2005.

N° 0286

**Dr. Galo Chiriboga Zambrano**  
**MINISTRO DE GOBIERNO Y POLICIA (E)**

**Considerando:**

Que el señor Luis Rodrigo Caiza Curipallo, Alcalde de la I Municipalidad del Cantón Carlos Julio Arosemena Tola, mediante oficio N° 536-A de septiembre 16 del 2005, solicita a este Ministerio la aprobación de la Ordenanza municipal que establece los límites de las zonas urbanas del cantón Carlos Julio Arosemena Tola;

Que el I. Concejo Cantonal de Carlos Julio Arosemena Tola, en sesiones ordinarias realizadas el 2 y 9 de noviembre del 2005, expide la Ordenanza municipal que establece los límites de las zonas urbanas del cantón Carlos Julio Arosemena Tola, de acuerdo con las atribuciones que le confieren los Arts. 64 numerales 3, 5, 36 y 37 y 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal;

Que el Director Técnico de la Comisión Especial de Límites Internos de la República, con oficio N° 073-DT-CELIR, de 25 de noviembre del 2005 remite el informe técnico en el cual recomienda la aprobación de la Ordenanza municipal que establece los límites de las zonas urbanas del cantón Carlos Julio Arosemena Tola;

Que con oficio N° 0696-AJU.MCH. de 5 de diciembre del 2005, el doctor Pablo Trujillo Paredes, Director de Asesoría Jurídica, considera procedente la aprobación de la Ordenanza municipal, en mención; y,

En uso de la facultad que establece el numeral 37 del Art. 64 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

**Acuerda:**

Art. 1.- Aprobar la Ordenanza municipal que establece los límites de las zonas urbanas del cantón Carlos Julio Arosemena Tola, provincia del Napo, expedida por el I. Concejo Cantonal, en sesiones ordinarias de 2 y 9 de noviembre del 2005.

Art. 2.- Disponer que el presente acuerdo ministerial sea publicado en el Registro Oficial, conjuntamente con la Ordenanza municipal, constante en 07 fojas útiles.

Comuníquese: Dado en Quito, a 13 de diciembre del 2005..

f.) Dr. Galo Chiriboga Zambrano, Ministro de Gobierno y Policía (E).

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL  
CANTON CARLOS JULIO AROSEMENA  
TOLA - NAPO**

**Considerando:**

Que la Constitución Política de la República del Ecuador en su Art. 228 inciso segundo establece que los gobiernos provincial y cantonal gozarán de plena autonomía y en uso de su facultad legislativa podrán dictar sus ordenanzas;

Que la Ley Orgánica de Régimen Municipal en su Art. 64 numerales 1 y 49 y Art. 126, le atribuye al Concejo ejercer la facultad legislativa cantonal a través de ordenanzas;

Que la ciudad de Carlos Julio Arosemena Tola y los centros poblados: El Capricho, Nueva Esperanza, Santa Rosa y Puní Luz de América, en los últimos años han experimentado un crecimiento poblacional y urbanístico, circunstancia que exige a la Municipalidad a determinar los perímetros de sus correspondientes zonas consolidadas, para coadyuvar con su planificación y desarrollo;

Que esa acción permitirá frenar hechos especulativos sobre el uso del suelo, además de planificar adecuadamente la dotación y distribución de las obras de infraestructura, servicios y equipamiento urbano;

Que el objetivo al delimitar las zonas urbanas, es el de consolidar las áreas que en los últimos años se han ido configurando, a fin de propiciar un crecimiento integral de las mismas, pero al mismo tiempo definir sus áreas de crecimiento mediano e inmediato;

Que uno de los fines esenciales del Municipio, es el de planificar e impulsar el desarrollo físico del cantón y sus áreas urbanas y rurales, conforme lo determina el numeral 2 del Art. 12 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal;

Que el Art. 315 inciso segundo de la Ley Orgánica Municipal, dispone que los límites de las zonas urbanas serán determinados por el Concejo;

Que previo a la aprobación de la Ordenanza el Concejo ha designado una Comisión Especial formada entre otros por el representante del Centro Agrícola Cantonal, a fin de que social y participativamente presenten su informe, el mismo que ha sido favorable;

Que la gestión administrativa de la Municipalidad debe estar basada en la planificación de carácter participativo e integral, para promover un desarrollo físico, socioeconómico y armónico de su cabecera cantonal y sus zonas urbanas;

Que para la elaboración de la presente ordenanza cuenta con el asesoramiento técnico y legal de la Comisión de Límites del Ministerio de Gobierno;

Que la Dirección de Obras Públicas del Municipio ha efectuado los estudios de planificación correspondientes para proceder con la delimitación de las zonas urbanas del cantón considerando el radio de servicios municipales; y,

Que el Concejo del Gobierno Cantonal de Carlos Julio Arosemena Tola, en virtud de las facultades constitucionales, y legales como las previstas en el Art. 64 numerales 5, 36 y 37 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

**Expide:**

**LA SIGUIENTE ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE LOS LIMITES DE LAS ZONAS URBANAS DEL CANTON CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA.**

**Art. 1.-** Los límites del área urbana de la ciudad de Carlos Julio Arosemena Tola, cabecera cantonal del cantón del mismo nombre, son los siguientes:

**AL NORTE:** Del punto No.1, situado en la intersección del eje de la calle "A", del barrio La Florida (cuya prolongación constituye la vía Chucapí-Flor del Bosque), con la margen derecha del río Anzú; continúa por el eje de la calle indicada al Sur-Este, hasta intersectar el eje de la avenida Amazonas (cuya prolongación al norte constituye la vía Puyo-Tena), punto No. 2; de esta intersección, una alineación al Sur-Este, que sigue la misma dirección del eje de la calle "A" del barrio La Florida, hasta intersectar el eje del Oleoducto que pasa al Este de la ciudad, punto No. 3;

**AL ESTE:** Del punto No. 3, continúa por el eje del Oleoducto al sur, hasta intersectar la margen izquierda del río Pumayacu, punto No. 4; de esta intersección, sigue por la margen izquierda del río Pumayacu, aguas arriba, hasta intersectar la paralela Sur-Oriental al eje del Oleoducto, que pasa a 150 metros de su eje, punto No. 5; de dicha intersección, continúa por la paralela indicada al Sur-Oeste hasta intersectar la margen derecha del río Ayupi Grande, punto No. 6;

**AL SUR:** Del punto No. 6, continúa por la margen derecha del río Ayupi Grande, aguas abajo, hasta su unión con la margen derecha del río Zatzayacu, punto No. 7 y,

**AL OESTE:** Del punto No. 7, sigue por la margen derecha del río Zatzayacu, aguas abajo, hasta su unión con la margen derecha del río Anzú, punto No. 8; continuando por la margen derecha del río Anzú, aguas abajo, hasta intersectar el eje de la calle "A", del barrio La Florida (cuya prolongación constituye la vía Chucapí-Flor del Bosque), punto No. 1.

**Art. 2.-** Los límites de la zona urbana "El Capricho" son:

**AL NORTE:** Del punto No.1, ubicado en la intersección de la prolongación de la paralela norte a la calle "A" que pasa a 45 metros de su eje, con la paralela Sur-Occidental a la calle (cuya prolongación conduce a Tzahuata), que pasa a 70 metros de su eje; continúa por la primera de las paralelas indicadas al Este, hasta intersectar la margen izquierda del río Zatzayacu, punto No. 2; de dicha intersección, el paralelo geográfico al Este, hasta intersectar el eje de la carretera Puyo-Tena, punto No. 3; de dicha intersección, continúa por el eje de la carretera indicada, al Sur-Oeste hasta intersectar la prolongación del eje de la calle cuya prolongación conduce a Simón Bolívar, punto No. 4; de esta intersección, continúa por el eje de la calle indicada, al sur- este hasta intersectar la paralela sur- oriental a la carretera Puyo- Tena, que pasa a 60 metros de su eje, punto No. 5;

**AL ESTE:** Del punto No. 5, continúa por la paralela Sur-Oriental a la carretera Puyo- Tena que pasa a 60 metros de su eje, al Sur-Oeste, hasta intersectar el eje de la prolongación de la calle "K", punto No. 6; continuando por

la prolongación del eje de la calle "K", al Sur-Este hasta intersectar la paralela sur a la carretera Puyo-Tena, que pasa a 120 metros de su eje, punto No.7;

**AL SUR:** Del punto No. 7, continúa por la paralela sur a la carretera Puyo- Tena, que pasa a 120 metros de su eje, al Sur-Oeste hasta intersectar la paralela Occidental a la calle "L", que pasa a 50 metros de su eje, punto No. 8; de dicha intersección, sigue por la ultima paralela indicada al noroeste, hasta intersectar el eje de la calle "C", punto No. 9; continuando por la prolongación del eje de la calle "C" al Sur-Oeste, hasta intersectar la margen izquierda del río Zatzayacu, punto No. 10; siguiendo por la margen izquierda del río indicado, aguas arriba, hasta intersectar la paralela Occidental a la prolongación de la calle "J", que pasa a 70 metros de su eje, punto No.11;

**AL OESTE:** Del punto No. 11, continúa por la paralela occidental a la prolongación del eje de la calle "J", que pasa a 70 metros de su eje, al Norte, hasta intersectar la paralela Sur-Occidental al eje de la calle (cuya prolongación conduce a Tzahuata), que pasa a 70 metros de su eje, punto No. 12; de dicha intersección, continúa por la ultima paralela indicada al Noroeste hasta intersectar el eje de la prolongación de la paralela norte a la calle "A" que pasa a 45 metros de su eje, punto No. 1.

**Art. 3.-** Los límites de la zona urbana "Nueva Esperanza" son:

**AL NORTE:** Del punto No. 1, ubicado en la intersección de los ejes de las calles "6" y "E"; continúa por el eje de la calle "E", al Noreste y su prolongación hasta intersectar la margen izquierda de la quebrada Nueva Esperanza, punto No. 2;

**AL ESTE:** Del punto No. 2, continúa por la margen izquierda de la quebrada Nueva Esperanza, aguas arriba, hasta intersectar el eje de la prolongación de la calle "A", punto No. 3; siguiendo por el eje de la calle indicada, al Sur-Oeste, hasta intersectar el eje de la calle "7", punto No. 4; de esta intersección, continúa por el eje de la calle "7", al Oeste, hasta intersectar el eje de la calle "C", punto No.5; de esta intersección sigue por el eje de la ultima calle indicada, al Sur hasta intersectar el eje de la calle "11", punto No. 6;

**AL SUR:** Del punto No. 6, continúa por el eje de la calle "11" al Oeste y Sur-Oeste, hasta intersectar el eje de la carretera Puyo-Tena, punto No. 7; y,

**AL OESTE:** Del punto No. 7, continúa por el eje de la carretera Puyo- Tena, al Norte hasta intersectar el eje de la prolongación de la calle "6", punto No. 8; continuando por el eje de la calle indicada, al Noroeste, hasta intersectar el eje de la calle "E", en el punto No. 1.

**Art. 4.-** Los límites de la zona urbana "Santa Rosa" son:

**AL NORTE:** Del punto No.1, ubicado en la intersección de la paralela occidental a la carretera Puyo-Tena, que pasa a 200 metros de su eje, con la paralela norte a la calle "A" (antigua carretera a Puyo), que pasa a 250 metros de su eje; continúa por la ultima paralela indicada, al este, hasta intersectar el eje de la carretera Puyo-Tena, punto No. 2;

**AL ESTE:** Del punto No. 2, continúa por el eje de la carretera Puyo-Tena, al Sur, hasta intersectar el eje de la prolongación de la calle "B", punto No. 3; continuando por el eje de la prolongación de la calle "B", al Este, hasta intersectar la margen derecha de la quebrada Santa Rosa, punto No. 4; de dicha intersección, sigue por la margen derecha de la quebrada Santa Rosa, aguas abajo, hasta intersectar la paralela Oriental a la calle "C" (cuya prolongación conduce a Puní Luz de América), que pasa a 30 metros de su eje, punto No. 5; de esta intersección, continúa por la paralela indicada, al Sur-Este, en una longitud de 50 metros, hasta el punto No. 6; de este punto, el meridiano geográfico al Sur, hasta intersectar el eje de la calle "C" (cuya prolongación conduce a Puní Luz de América), punto No. 7;

**AL SUR:** Del punto No. 7, el paralelo geográfico al Oeste, hasta intersectar la margen derecha del río Apangora, punto No. 8; continuando por la margen derecha del río Apangora, aguas abajo, hasta intersectar el eje de la carretera Puyo-Tena, punto No. 9; y,

**AL OESTE:** Del punto No. 9, continúa por la margen derecha del río Apangora, aguas abajo, hasta intersectar la paralela Occidental a la carretera Puyo-Tena, que pasa a 200 metros de su eje, punto No. 10; de esta intersección, continúa por la paralela indicada, al Norte, hasta intersectar la paralela Norte a la calle "A" (antigua carretera a Puyo), que pasa a 250 metros de su eje, punto No. 1.

**Art. 5.-** Los límites de la zona urbana "Puní Luz de América" son:

**AL NORTE:** Del punto No.1, situado en la intersección de la paralela Occidental a la longitudinal "1", que pasa a 50 metros de su eje, con el eje de la transversal "4"; continúa por el eje de la transversal "4", al Este, hasta intersectar el eje de la longitudinal "3", punto No. 2;

**AL ESTE:** Del punto No. 2, continúa por el eje de la longitudinal "3", al Sur, hasta intersectar el filo del barranco de la margen izquierda del río Puní, punto No. 3;

**AL SUR:** Del punto No. 3, continúa por el filo del barranco de la margen izquierda del río Puní, al Noroeste, hasta intersectar la paralela Occidental a la longitudinal "1", que pasa a 50 metros de su eje, punto No. 4; y,

**AL OESTE:** Del punto No. 4, continúa por la paralela occidental a la longitudinal "1", que pasa a 50 metros de su eje, al Norte, hasta intersectar el eje de la transversal "4", punto No. 1.

**Art. 6.-** Formarán parte de la presente Ordenanza como documentos habilitantes de la misma, los planos urbanos de: Carlos Julio Arosemena Tola, El Capricho, Nueva Esperanza, Santa Rosa y Puní Luz de América, en los que están replanteados los límites de las zonas urbanas descritas en los artículos anteriores.

**Art. 7.-** Quedan derogadas las ordenanzas y resoluciones que se opongan a la presente ordenanza.

**Art. 8.-** Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de la aprobación del Ministerio de Gobierno y su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones de la Municipalidad de Carlos Julio Arosemena Tola, a las 14h30 del día viernes nueve de septiembre del dos mil cinco.

f.) Prof. Jeferson Carrillo Carrillo, Vicepresidente.

f.) Ing. Ismael Vintimilla Hermida, Secretario General.

#### Certificación de discusión y aprobación

Secretaría General del Concejo Municipal del Cantón Carlos Julio Arosemena Tola. Certifica: que según disposición constante en el Art. 127 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, la Ordenanza que antecede, "ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS LIMITES DE LAS ZONAS URBANAS DEL CANTON CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA" fue discutida y aprobada por el Concejo, en dos debates efectuados en las sesiones ordinarias de viernes dos de septiembre y viernes nueve de septiembre del dos mil cinco. Carlos Julio Arosemena Tola, a las 11h00 del día doce de septiembre del dos mil cinco.

f.) Ing. Ismael Vintimilla Hermida, Secretario General.

Vicepresidencia del Concejo Municipal del Cantón Carlos Julio Arosemena Tola. De conformidad con lo dispuesto en el Art. 128 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, aprobada que ha sido la, "ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS LIMITES DE LAS ZONAS URBANAS DEL CANTON CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA" remítasela en tres ejemplares suscritos por el Vicepresidente y Secretario del Concejo, dentro de los tres días hábiles siguientes, al señor Alcalde para su sanción, Carlos Julio Arosemena Tola, a las 09h00 del día martes trece de septiembre del dos mil cinco.

f.) Prof. Jeferson Carrillo Carrillo, Vicepresidente.

Alcaldía del Gobierno Municipal del Cantón Carlos Julio Arosemena Tola Carlos Julio Arosemena Tola, a las 8h00' del día miércoles catorce de septiembre del dos mil cinco. VISTOS: La Ordenanza que antecede "ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS LIMITES DE LAS ZONAS URBANAS DEL CANTON CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA" en virtud de la atribución otorgada al Alcalde en el Art. 72 numeral 31 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, y dentro del plazo de ocho días que establece el artículo 129 de la misma ley, por reunir los requisitos legales pertinentes y por estar de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador y las leyes, promúlguese y ejecútense.

f.) Sr. Rodrigo Caiza Curipallo, Alcalde.

Secretaría General del Concejo Municipal de Carlos Julio Arosemena Tola.- Certifica: Que el señor Rodrigo Caiza, Alcalde del cantón Carlos Julio Arosemena Tola, proveyó y firmó el decreto que antecede en la hora y fecha señalada. Carlos Julio Arosemena Tola, a las 10h00 del día jueves quince de septiembre del dos mil cinco.

f.) Ing. Ismael Vintimilla Hermida, Secretario General.

**No. 0761**

**MINISTERIO DE SALUD PUBLICA**

**Considerando:**

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 502 del 22 de enero de 1999, publicado en el Registro Oficial No. 118 de 28 de enero del 1999, el señor Presidente Constitucional de la República faculta al Ministerio de Salud Pública el desarrollo e implementación de sistemas descentralizados de salud que incorporen modelos de autonomía de gestión de los servicios;

Que, el Ministerio de Salud Pública mediante Acuerdo Ministerial No. 1292, publicado en el Registro Oficial No. 198 del 26 de mayo de 1999, reformado mediante Acuerdo Ministerial No. 0113, publicado en el Registro Oficial No. 52 del 4 de julio del 2005, expide el Modelo de autonomía de gestión de los servicios de salud en los hospitales y áreas de salud dependientes del Ministerio de Salud Pública, en el que consta el tarifario referencial de prestaciones de salud en el anexo 1;

Que, el tarifario al que se hace referencia en el considerando precedente está fijado en suces por lo que no guarda relación con el régimen monetario actual; y, además que es necesario una revisión de los costos de los servicios de salud que prestan las unidades operativas del Ministerio de Salud Pública; y,

En ejercicio de las atribuciones que le otorga los artículos 176 y 179, numeral 6 de la Constitución Política de la República, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Reformar el Acuerdo Ministerial No. 1292, publicado en el Registro Oficial No. 198 del 26 de mayo de 1999, mediante el cual se expidió el Modelo de Autonomía de Gestión de los Servicios de Salud en los hospitales y áreas de salud dependientes del Ministerio de Salud Pública, de la siguiente manera:**

**Art. 1.** Eliminar el inciso segundo del artículo 30.

**Art. 2.** En el artículo 25, sustitúyase “S/.20.000,” por “2.50 USD”.

**Art. 3.** En el artículo 28, cámbiese “S/. 40.000” por “4 USD”.

**Art. 4.** Sustitúyase el Anexo 1, referente al tarifario referencial por el siguiente cuadro de costos de los servicios que prestan las áreas de salud a nivel nacional.

**COSTOS EN EMERGENCIA**

ACTIVIDAD	COSTOS
Sutura pequeña (hasta 4 puntos)	2,00 dólares
Sutura grande (más de 8 puntos)	5,00 dólares
Sutura mediana (de 4 a 8 puntos)	3,00 dólares
Curaciones pequeñas (1 paquete de gasa)	0,50 dólar
Curaciones mediana (2 a 4 paquetes de gasa)	1,00 dólar

ACTIVIDAD	COSTOS
Curaciones grandes (2 a 4 paquetes de gasa)	1,00 dólar
Curaciones grandes (más de 4 paquetes de gasa)	2,00 dólares
Retiro de puntos	1,00 dólar
Quemaduras	1 a 2 dólares
Inyecciones	0,50 dólar
Hidrataciones parenteral (incluye material y líquido)	5,00 dólares
Consultas	0,00 dólares
<b>PROCEDIMIENTOS ESPECIALES</b>	
Intoxicación alimentaria y alcohólica	5 dólares
Inmovilizaciones (incluido materiales)	5 dólares
Retiro de cuerpos extraños	1 dólar
Crisis asmática (incluye medicamentos, oxígeno)	5 dólares
Colocación o cambio de sonda	1 dólar
Electrocauterio	4 dólares
Elextrocardiograma	6 dólares
Valvas (incluye material y yeso)	5 dólares
Enyesado (incluido material y yeso)	10 dólares

**COSTOS DE CONSULTA EXTERNA**

Audiometrías	5.0
Consulta general	0.5 a 1.5
Consulta de especialidad	2.5
Consulta en sub centros	0.5 a 1.5

**COSTOS DE PLACAS DE RAYOS X**

Tipo	No. de Placas	Valor
Tórax antero posterior	1	6
Tórax ap/l	2	11
Columna vertical	2	11
Columna dorsal	2	11
Columna lumbar	2	11
Antebrazo brazo	1	6
Rodilla	1	6
Pierna muslo	1	6
Pie tobillo	1	6
Mano muñeca	1	6
Hombro	1	6
Senos paranasales	3	11
Pelvis de niño	1	6
Pelvis adulto	1	6
Craneo ap/l	2	11
Dentales	1	2.50
Dental panorámica	1	6

**COSTOS DE ECOGRAFIAS**

Examen	Centro y S.C.S.	Particulares
Ecografía pélvica	8	9
Ecografía obstétrica	8	9
Ecografía transv.	10	11

Examen	Centro y S.C.S.	Particulares
Ecografía obst. transv.	10	11
Ecografía de mama	8	9
Ecografía de tiroides	8	9
Seguimiento folicular	15	15
Ecografía renal	8	9
Ecografía abd. Supe.	8	9
Ecografía testículo	8	9
Ecografía próstata supra	8	9
Ecografía Post. Trasrec.	10	11
Ecografía partes blandas	9	10
Ecografía cadera de niños	9	10
Ecografía transfontanelar	9	10

### COSTOS DE LABORATORIO

Determinación	Rango de costos en dólares
<b>Hematología</b>	
Biometría hemática	1.5 a 3.0
Hematocrito/hemoglobina	0.80 a 1.0
Grupo sanguíneo	1.0 a 1.5
Hematozario	1.0 a 1.5
Reticulocitos/contage de plaquetas	0.6 a 1.5
<b>QUIMICA SANGUINEA</b>	
Glucosa	1.0 a 2.0
Urea/creatinina	1.0 a 2.0
Acido úrico	1.0 a 2.0
<b>Perfil lipidico</b>	
Colesterol	1.0 a 2.0
Triglicéridos	1.0 a 2.0
HDL (colesterol)	1.0 a 2.0
LDL (colesterol)	1.0 a 2.0
<b>PERFIL HEPATICO</b>	
TGO.	2.0 a 3.0
TGO.	2.0 a 3.0
Fosfatasa alcalina	2.0 a 3.0
TP	2.0 a 2.5
TTP	2.0 a 2.5
<b>SEROLOGIA</b>	
VDRL	1.0 a 1.5
Asto latez FR	1.5 a 2.0
Latex PCR	1.5 a 2.0
HCG en sangre	2.5 a 3.0
HIV/sida	3.0 a 4.0
Agglutinaciones febriles	2.0 a 2.5
Hepatitis b	2.5 a 3.0
<b>UROANALISIS</b>	
Elemental y microscópico	1.2 a 1.5
Gota fresca gram	0.5 a 1.0
HCG en orina	1.5 a 2.0
Urocultivo	4.0

Determinación	Rango de costos en dólares
<b>COPROLOGIA</b>	
Coproparasitario	0.7 a 1.0
Sangre oculta	1.0 a 1.5
Polimorfonucleares	0.5 a 1.0
<b>OTROS:</b>	
Eosinofilos en moco nasal	1.0
Secreción vaginal	1.0 a 2.0
Koh para hongos	1.0
Ph	0-8
Rotavirus	4.0 a 4.5
Elicobacter pilori en sangre	5.0
Erpes	2.6 a 3.5
CLAMIDIA IGG Y IGM	3.5 a 4.0
Colposcopia	1.3 a 1.5
Cultivo de secreción vaginal	0.5 a 1.0

### TARIFARIO DE ODONTOLOGIA

Actividades	Niños Costo	Adultos Costo
Consulta odontológica	0,5	0,5
Operatoria simple con amalgama	1,5	2
Operatoria compuesta con amalgama	1,5	2,5
Operatoria compleja con amalgama	1,5	3
Operatoria simple con resina autocurado	1,5	2
Operatoria compuesta con esina autocurado	1,5	2,5
Operatoria con luz halógena simple	3	4
Operatoria con luz halógena compuesta	3	5
Operatoria con luz halógena compleja	3	6
Obturación provisional	0,5	1
Ionómero de restauración	1	1,5
Exodoncia	1,5	2,5
Exodoncia de terceros molares (Incluidos-Semincluidos)		25
Fluorización+profilaxis	1,5	
Profilaxis		3
Endodoncia en niños	1,5	
Endodoncia anteriores		5
Endodoncia posteriores		8
Sellantes de autocurado por pieza dental	1	
Sellante de fotocurado por pieza dental	2	2
Urgencia odontológica (alveolitis, Curetaje, dranajes)	1	1
Rayos X dental	2,5	2,5
Certificado dental	0,5	0,5

- El tarifario por servicios que prestan las unidades operativas del segundo y tercer nivel de complejidad lo aprobará el Director Provincial de Salud en la respectiva jurisdicción, el mismo que será revisado cada dos años.

**Art. 5.-** En todo el texto del Acuerdo No. 1292, cámbiese las siguientes frases: “Ministerio de Finanzas” por “Ministerio de Economía y Finanzas”; y “Bono de Solidaridad” por “Bono de Desarrollo Humano”.

**Art. 6.-** De la ejecución del presente acuerdo ministerial que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a los directores provinciales de salud, directores de hospitales y jefes de áreas de salud del país.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 21 de diciembre del 2005.

f.) Dr. Wellington Sandoval Córdova, Ministro de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el Archivo de la Secretaría General al que me remito en caso necesario.

Lo certifico.

Quito, 3 de enero del 2006.

f.) Dra. Nelly Mendoza Orquera, Secretaria General, Ministerio de Salud Pública.

---

**No. 0762**

**MINISTRO DE SALUD PUBLICA**

**Considerando:**

Que la estructura por procesos del Ministerio de Salud fue aprobada mediante Resolución Transitoria No. 026 de la Ex - OSCIDI, del 17 de julio del 2003;

Que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Salud, tiene como propósito fortalecer al Estado en su capacidad reguladora, normativa, coordinadora y fiscalizadora de los procesos sanitarios, para mejorar la práctica de la salud pública, mediante la construcción del Sistema Nacional de Salud;

Que el Código de la Salud en el Libro III, Título Primero, Capítulo I, determina que la jurisdicción en materia de salud pública nace de la ley, y que entre otras, son autoridades de salud los comisarios de salud;

Que debido a la explosión demográfica y al crecimiento del número de establecimientos que están sujetos al control y vigilancia de la Dirección Provincial de Salud de Pichincha, las comisarías existentes, no pueden ejercer de manera efectiva su función controladora y juzgadora de infracciones sanitarias;

Que el sistema de gestión de calidad al ser un conjunto unitario de procesos estructurados y organizados para satisfacer las necesidades de la demanda, en constante interacción con otros sistemas externos, obligan a las instituciones del sector público a cubrir los espacios que al momento se encuentran desatendidos;

Que las Normas de Austeridad y Control del Gasto Público, prohíbe la creación de puestos en el sector público por lo que se hace necesario una redistribución del recurso humano existente, para cubrir las necesidades institucionales;

Que corresponde al Ministerio de Salud Pública dictar las disposiciones reglamentarias y normas técnicas para precautelar la salud individual y colectiva de los ciudadanos; y,

En ejercicio de las atribuciones que le otorga los artículos 176 y 179, numeral 6 de la Constitución Política de la República, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Art. 1.-** Créanse las comisarías de salud, zona Norte y Sur, dependientes de la Dirección Provincial de Salud de Pichincha, las mismas que funcionarán en la sede de la Jefatura del Area de Salud No. 8 sector Cotacollao y en la sede del Area de Salud No. 20, Chillogallo, del Distrito Metropolitano de Quito.

**Art. 2.-** Las comisarías que se crean y las que actualmente existen, tendrán jurisdicción y competencia, de conformidad Libro III, Título Primero, Capítulo I, del Código de la Salud vigentes, en las áreas que serán determinadas por el señor Director Provincial de Salud de Pichincha, de acuerdo a la zonificación y ubicación geográfica, constantes en el Manual de Organización de las Areas de Salud, elaborado por el Ministerio de Salud Pública.

**Art. 3.-** Las funciones y atribuciones de las comisarías de salud que se crean, serán las determinadas en el Código de la Salud, reglamentos internos, manuales y demás disposiciones legales y administrativas que se expidan para el efecto.

**Art. 4.-** Los funcionarios y servidores designados para ocupar los diferentes cargos en las nuevas unidades administrativas serán servidores amparados por la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa y Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, en unos casos, y en otros, por trabajadores amparados por el Código del Trabajo y la contratación colectiva, estableciéndose la carrera sanitaria al amparo de lo dispuesto en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Salud.

**Art. 5.-** Para ser coordinador del proceso Comisaría de Salud en las dos nuevas unidades, se requiere abogado o doctor en jurisprudencia; para ser líder del subproceso de comisaría (Secretario/a), se requiere por lo menos el título de licenciado en ciencias públicas y sociales.

**Art. 6.-** Las multas que por concepto de sanciones a las infracciones del Código de la Salud vigentes, impongan los comisarios zonales, serán recaudadas por la jefatura del área en la que funcionen, valores que deberán ser depositados dentro de las 24 horas siguientes en la cuenta de la Dirección Provincial de Salud de Pichincha.

**Art. 7.-** Los recursos que se generen por multas impuestas por los comisarios zonales de salud, deberán ser distribuidos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 239 del Código de la Salud.

**Art. 8.-** De la ejecución del presente acuerdo ministerial, encárguese al Director Provincial de Salud de Pichincha, Coordinadora de Gestión de Recursos Humanos de la Dirección Provincial de Salud de Pichincha y jefes de salud Nos. 8 y 20 de la provincia de Pichincha.

**Art. 9.-** El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese, en el Distrito Metropolitano de Quito a, 21 de diciembre del 2005.

f.) Dr. Wellington Sandoval Córdova, Ministro de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el Archivo de la Secretaría General al que me remito en caso necesario.

Lo certifico.- Quito, 3 de enero del 2006.

f.) Dra. Nelly Mendoza Orquera, Secretaria General, Ministerio de Salud Pública.

---

No. C.D.083

**EL CONSEJO DIRECTIVO  
DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD  
SOCIAL**

**Considerando:**

Que, a través de la Ley No. 2001-55, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 465 de 30 de noviembre del 2001, el H. Congreso Nacional expidió la Ley de Seguridad Social;

Que, mediante Ley No. 2005-6, publicada en el Registro Oficial No. 73 de 2 de agosto del 2005, el H. Congreso Nacional, expidió la Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Social, la misma que modifica el artículo 280, que se refiere a la "Devolución del Fondo de Reserva";

Que, en la disposición transitoria primera de la referida ley reformativa, se establece que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social devolverá la totalidad de los fondos de reserva acumulados a la fecha de vigencia de dicha ley, a los afiliados que voluntariamente deseen retirarlos;

Que, mediante Resolución No. C. D. 070 de 23 de agosto del 2005, el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social dictó el Reglamento para la devolución de los fondos de reserva, que fue reformado mediante Resolución No. C. D. 073 de 31 de agosto del 2005;

Que, a fin de alcanzar la mejor aplicación de la Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Social, se hace necesario emitir reformas al referido reglamento;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 27, literal f), de la Ley de Seguridad Social, le corresponde al Consejo Directivo dictar los reglamentos internos del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

**Resuelve:**

**Expedir las siguientes reformas al Reglamento para la devolución de los fondos de reserva.**

**Art. 1.-** Añádase en el artículo primero un inciso que diga:

"En los casos de aportes correspondientes a períodos posteriores a la vigencia de la Ley reformativa a la Ley de Seguridad Social 2005-6, publicada en el Registro Oficial No. 73 de 2 de agosto del 2005, con relación a las imposiciones simultáneas para afiliados con relación de dependencia con varios empleadores, la devolución de los fondos de reserva no operará de forma acumulativa, sino se tomará en cuenta cada una de las aportaciones realizadas por cada patrono y su devolución se hará en forma separada, de conformidad a la Ley y este Reglamento."

**Art. 2.-** Añádase en el artículo segundo un inciso con el siguiente texto:

"El hallarse en condición de afiliado en el régimen voluntario no será impedimento para el retiro de sus fondos, siempre que demostrare hallarse cesante por más de seis meses consecutivos."

**Art. 3.-** Sustitúyase el artículo 3, por el siguiente texto:

**"Devolución del Fondo de Reserva a derechohabientes.-** En caso de fallecimiento del asegurado o asegurada, se devolverá a los beneficiarios el capital acumulado de su Fondo de Reserva, incluidos los intereses capitalizados a la fecha de la liquidación, cualquiera sea el tiempo de imposiciones del causante.

El saldo acumulado en la cuenta individual integrará el haber hereditario del causante y su distribución se hará a favor de todos los herederos del afiliado fallecido, de acuerdo a las reglas del Derecho Sucesorio, previa solicitud de cualquiera de los beneficiarios o sus representantes.

Para hacerse efectiva la devolución de los fondos de reserva del afiliado fallecido, se entregará la partida de defunción del causante, original y copia de los documentos de identificación de los derechohabientes, y, copia certificada de la posesión efectiva de los bienes del causante, documento que servirá para la distribución equitativa a cada uno de los derechohabientes.

Cuando concorra con hijos de cualquier edad, el cónyuge o conviviente con derecho tendrá una cuota equivalente a uno de ellos."

**Art. 4.-** Agréguese a continuación de la disposición transitoria quinta, el siguiente párrafo:

"Sin embargo, si lo autorizare por escrito el afiliado, se procederá a descontar el monto adeudado de su cuenta individual de fondo de reserva y se le entregará la diferencia."

**Art. 5.-** Añádase a continuación de la disposición general, un párrafo con el siguiente texto:

“El afiliado que constare favorecido con un préstamo hipotecario con garantía de sus Fondos de Reserva, tendrá derecho a su devolución si se hubiese cancelado la totalidad del crédito, aunque no se haya registrado en el IESS la correspondiente escritura pública modificatoria de hipoteca.”.

**Disposición final.-** Del cumplimiento de la presente resolución, que entrará en vigencia desde esta fecha, encárguese el Director General del IESS. Publíquese en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, a 19 de diciembre del 2005.

f.) Dr. Raúl Zapater Hidalgo, Presidente, Consejo Directivo.

f.) Dr. Manuel Vivanco Riofrío, miembro, Consejo Directivo.

f.) Dr. Bolívar Espinosa Estrella, miembro, Consejo Directivo.

f.) Dr. Ernesto Díaz Jurado, Director General, IESS, Secretario, Consejo Directivo.

Certifico.- Que la presente resolución fue discutida y aprobada por el Consejo Directivo en dos discusiones, en sesiones celebradas el 11 y 24 de octubre y 19 de diciembre del 2005.

f.) Dr. Ernesto Díaz Jurado, Director General, IESS, Secretario, Consejo Directivo.

Es fiel copia del original. Lo certifico.- Consejo Directivo, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

f.) Dr. Patricio Arias Lara, Prosecretario.

29 de diciembre del 2005.

Razón: La compulsa que antecede es fiel copia de su original. Certifico.

f.) Dr. Patricio Salinas Reyes, Secretario General del IESS, (E).

---

**No. C. D. 084**

**EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO  
ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL**

**Considerando:**

Que el primer inciso de los artículos 42 y 44 de la Ley de Seguridad Social faculta al Consejo Directivo dictar las normas sobre los criterios de selección, los procedimientos para la nominación y las causales de remoción de los miembros de los órganos de Reclamación Administrativa del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;

Que es necesario expedir normas para el procedimiento de reclamación administrativa de los asegurados, beneficiarios, jubilados y empleadores y de funcionamiento de los órganos de Reclamación Administrativa del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, establecidos en el Capítulo Quinto del Título Segundo del Primer Libro de la Ley de Seguridad Social vigente; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el literal f) del Art. 27 de la Ley 2001-55 publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 465 de 30 de noviembre del año 2001,

**Resuelve:**

**Dictar el siguiente reglamento interno de integración y funcionamiento de los órganos de Reclamación Administrativa del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.**

**CAPITULO I**

**AMBITO DE APLICACION**

**Art. 1.-** El presente reglamento se aplicará a nivel nacional en todas las dependencias del instituto, para el trámite de las reclamaciones administrativas motivadas en la entrega de las prestaciones que otorgan los distintos seguros; y, en las reclamaciones y quejas de empleadores en materia de sus derechos y obligaciones y la de sus trabajadores, de conformidad con la Ley de Seguridad Social.

**CAPITULO II**

**DE LOS ORGANOS DE RECLAMACION  
ADMINISTRATIVA**

**Art. 2.-** Constituyen órganos de Reclamación Administrativa del IESS, la Comisión Nacional de Apelaciones y las comisiones provinciales de prestaciones y controversias, de acuerdo con la competencia, jurisdicción, atribuciones e integración señaladas en la Ley de Seguridad Social y su reglamento general de aplicación, el presente reglamento y otras normas vigentes en el IESS.

**CAPITULO III**

**DE LA COMISION NACIONAL DE APELACIONES**

**Art. 3.- INTEGRACION Y SELECCION.-** La comisión nacional de apelaciones estará integrada en la forma prevista en la ley; actuará como Secretario un profesional abogado que designe el Director General del IESS, previa petición presentada por la comisión. Tendrá su sede en la ciudad de Quito.

**Art. 4.- DE LOS REQUISITOS.-** Para ser miembro de la comisión nacional de apelaciones, se requiere:

- a) Ser ecuatoriano y hallarse en goce de los derechos de ciudadanía;
- b) Tener título de doctor en jurisprudencia o abogado de los tribunales de la República;
- c) Haber ejercido con probidad notoria la profesión de abogado, la judicatura o la docencia universitaria en ciencias jurídicas por el lapso mínimo de quince (15) años;

- d) No ser deudor moroso del IESS y no hallarse litigando en favor o en contra del instituto; y,
- e) Las demás señaladas en la Constitución y la ley.

**Art. 5.- DE LA DESIGNACION.-** La designación de los miembros de la comisión nacional de apelaciones la realizará el Consejo Directivo de entre los candidatos seleccionados por cada miembro de dicho Organismo de Gobierno, de conformidad a los informes emitidos por su proponente y por la Unidad de Recursos Humanos del instituto sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en la ley y el presente reglamento.

**Art. 6.- FUNCIONES.-** La Comisión Nacional de Apelaciones tendrá las siguientes funciones además de las señaladas en la ley:

- a) Conocer en toda su extensión el contenido del expediente y del acuerdo subido en grado, constatando que se hayan cumplido las disposiciones legales y reglamentarias inherentes al caso analizado, pudiendo revocar, confirmar, anular o reformar, en todo o en parte, el contenido del fallo, dentro del término de noventa días que se contarán a partir de la fecha de ingreso de la documentación a la Comisión Nacional de Apelaciones;
- b) Conocer y revisar las actuaciones que cumplan las comisiones provinciales de prestaciones y controversias del IESS;
- c) Solicitar la práctica de diligencias y la presentación de informes para el discernimiento del asunto materia de la apelación; diligencias que serán prioritariamente cumplidas por las dependencias del instituto, dentro del término que señale la comisión;
- d) Solicitar la comparecencia de cualquier funcionario del instituto, a fin de obtener información directa sobre asuntos relacionados con el trámite que se estudia; el funcionario convocado tendrá la obligación de concurrir al llamado de la comisión, bajo prevenciones de ley;
- e) En los procesos que versen sobre aspectos médicos, se deberá incluir en el expediente una amplia reseña de la respectiva historia clínica, adjuntado copias certificadas de las mismas, y de los exámenes de especialidad; las valuaciones médicas deberán contener en sus conclusiones la determinación de que si el examinado se encuentra o no incapacitado para el trabajo, debiendo el diagnóstico guardar relación con los antecedentes del caso;
- f) Conceder a petición de cualquiera de las partes un término de prueba de hasta diez días;
- g) Recibir en comisión general a las partes que la solicitaren por escrito, concediéndoles hasta veinte minutos para que expongan verbalmente sus puntos de vista; este tiempo podrá extenderse hasta por diez minutos adicionales, si así la comisión lo creyere conveniente;
- h) Conocer y resolver los asuntos que llegaren a su conocimiento, en orden cronológico a su presentación;

- i) Dirimir la competencia entre las comisiones provinciales de prestaciones y controversias;
- j) Organizar la estadística de las resoluciones y publicar anualmente el repertorio; y,
- k) Las demás establecidas en la ley.

**Art. 7.- DEL SECRETARIO.-** Para ser Secretario de la Comisión Nacional de Apelaciones se requiere:

- a) Ser ecuatoriano y hallarse en goce de los derechos de ciudadanía;
- b) Tener el título de doctor en jurisprudencia o abogado de los tribunales de la República; y,
- c) Acreditar experiencia profesional de lo por lo menos ocho (8) años.

**Art. 8.- FUNCIONES DEL SECRETARIO DE LA COMISION NACIONAL DE APELACIONES.-** El Secretario de la Comisión Nacional de Apelaciones tendrá las siguientes funciones:

- a) Llevar el Libro de Actas de las sesiones ordinarias y extraordinarias de la Comisión Nacional de Apelaciones, así como los demás que la ley determine;
- b) Dar cuenta al Presidente de la comisión del despacho diario de procesos;
- c) Intervenir como actuario en las causas que corresponde conocer al Presidente y miembros de la comisión;
- d) Suscribir conjuntamente con los miembros, el original de los acuerdos y las respectivas copias certificadas dando fe de las resoluciones adoptadas;
- e) Suscribir las actas conjuntamente con los miembros y certificarlas;
- f) Comunicar al primer nivel las resoluciones adoptadas por la comisión para su ejecución inmediata;
- g) Conceder copias certificadas de los acuerdos expedidos o de cualquier otro documento dentro de su competencia;
- h) Llevar bajo su responsabilidad las actas, acuerdos y demás documentos de la comisión;
- i) Coordinar el área administrativa de la comisión; y,
- j) Las demás que le sean asignadas por la propia comisión.

**Art. 9.-** La Comisión Nacional de Apelaciones contará con un profesional médico, que será designado con arreglo al segundo inciso del Art. 42 de la Ley de Seguridad Social.

El profesional médico, emitirá su informe de forma escrita, el cual se sustentará en el análisis de las valuaciones y diagnósticos que consten en el proceso; de ser necesario podrá solicitar la realización de nuevos exámenes en las unidades médicas del IESS, de no ser posible, previa certificación del hecho otorgada por el Director de la Unidad, se podrá aceptar exámenes realizados en unidades

médicas calificadas como prestadores de salud, cuyo costo correrá a cargo del instituto de conformidad al tarifario vigente.

**Art. 10.- DE LOS ACUERDOS.-** Los acuerdos dictados por la Comisión Nacional de Apelaciones serán emitidos en base a las resoluciones de este órgano.

Dictado el acuerdo se lo notificará inmediatamente a las partes; causan ejecutoria en el término de tres (3) días contados a partir de su notificación, y no serán susceptibles de recurso alguno en el ámbito interno del instituto; sin embargo, las partes podrán pedir aclaración o ampliación dentro del término de tres (3) días contados a partir de la fecha de notificación, la misma que deberá ser resuelta dentro del término de cinco días de ingresada la misma a la Comisión Nacional de Apelaciones. La aclaración o ampliación no alterará o modificará el contenido de la resolución.

Una vez notificado el acuerdo, de existir pedido de aclaración o ampliación por una de las partes, el funcionario que recepte el pedido tendrá la obligación, bajo su responsabilidad, de remitir este pedido a la Comisión Nacional de Apelaciones dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas; el incumplimiento de esta norma será causa de sanción.

**Art. 11.- DE LAS SESIONES.-** La Comisión Nacional de Apelaciones sesionará en forma ordinaria al menos tres (3) veces por semana y en forma extraordinaria cuando así lo solicite cualquiera de sus miembros y para conocer asuntos puntuales. El quórum se integrará con por lo menos dos (2) de sus miembros.

**Art. 12.-** Los aspectos de trámite no previstos en estas normas serán resueltos por la propia comisión, y serán de obligado cumplimiento para la administración y para las comisiones de primer nivel bajo prevenciones de ley.

#### CAPITULO IV

##### DE LAS COMISIONES PROVINCIALES DE PRESTACIONES Y CONTROVERSIAS

**Art. 13.- DE LA INTEGRACION Y DESIGNACION.-** Las comisiones provinciales de prestaciones y controversias se integrarán en la forma prevista por la ley, mediante acto administrativo emitido por el Director Provincial, de acuerdo a la propuesta unánime enviada por el Consejo Directivo; contarán con un Secretario designado por el Director Provincial.

El profesional médico requerido por la comisión con sujeción al Art. 44 de la Ley de Seguridad Social, que deberá ser funcionario del IESS, deberá concurrir a las sesiones que fuere convocado por la comisión, a fin de que informe en forma escrita sobre las cuestiones que le fueren solicitadas, de la misma forma contemplada en el inciso segundo del Art. 9 de este reglamento.

**Art. 14.- REQUISITOS.-** Para ser miembro de las comisiones provinciales de prestaciones y controversias se requiere:

- a) Ser ecuatoriano y hallarse en goce de los derechos de ciudadanía;

- b) No ser deudor moroso del IESS y no encontrarse litigando a favor o en contra del instituto;
- c) Tener título de doctor en jurisprudencia o abogado de los tribunales de la República;
- d) Poseer experiencia profesional de por lo menos diez (10) años; y,
- e) Los demás señalados en la Constitución y en la ley.

**Art. 15.- FUNCIONES.-** Las comisiones provinciales de prestaciones y controversias tendrán las siguientes funciones a más de las señaladas en la ley:

- a) Conocer y resolver con sujeción a la Ley de Seguridad Social y más normas vigentes sobre las peticiones que versen sobre reliquidaciones o inconformidad con los montos recibidos en las prestaciones económicas;
- b) Resolver en primera instancia administrativa sobre las reclamaciones y quejas de los asegurados o sus derechos habientes al instituto en materia de denegación de prestaciones en dinero;
- c) Decidir sobre las reclamaciones y quejas de empleadores en materia de sus derechos y obligaciones, y de los de sus trabajadores; y,
- d) Las demás que le fueren concedidas con sujeción a la Ley de Seguridad Social, su reglamento general y demás normas internas del instituto.

**Art. 16.- DEL SECRETARIO.-** El Secretario de las comisiones provinciales de prestaciones y controversias, deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser ecuatoriano y hallarse en goce de los derechos de ciudadanía;
- b) Tener título de doctor en jurisprudencia o abogado de los tribunales de la República; y,
- c) Acreditar por lo menos tres (3) años de ejercicio profesional.

**Art. 17.- FUNCIONES.-** El Secretario de las comisiones provinciales de prestaciones y controversias tendrá las siguientes funciones:

- a) Suscribir conjuntamente con los miembros, el original de los acuerdos y las respectivas copias certificadas dando fe de las resoluciones adoptadas;
- b) Suscribir las actas conjuntamente con los miembros y certificarlas;
- c) Notificar las resoluciones adoptadas por la comisión;
- d) Conceder copias certificadas de los acuerdos expedidos o de cualquier otro documento dentro de su competencia;
- e) Llevar bajo su responsabilidad los archivos de las actas, acuerdos y demás documentos de la comisión; y,
- f) Las demás que le sean asignadas por la propia comisión.

**Art. 18.- DE LAS SESIONES.-** Las comisiones provinciales de prestaciones y controversias sesionarán en su jurisdicción todos los días hábiles. El quórum se integrará por lo menos con dos (2) de sus miembros.

**Art. 19.- DE LOS ACUERDOS.-** Los acuerdos de las comisiones provinciales de prestaciones y controversias una vez expedidos serán notificados a las partes en forma inmediata. Causarán ejecutoria en el término de ocho (8) días contados a partir de la fecha de notificación; durante ese término cualquiera de las partes podrá interponer recurso de apelación para ante la comisión nacional de apelaciones.

**Art. 20.-** La comisión provincial de prestaciones y controversias en caso de que cualquiera de las partes apele la resolución, en el término de cuarenta y ocho (48) horas la remitirá a la Comisión Nacional de Apelaciones, debidamente foliado y rubricado el expediente, para su conocimiento y resolución.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Los órganos de reclamación administrativa del IESS designarán de entre sus miembros al Presidente de la respectiva comisión, quien durará dos (2) años en sus funciones, período luego del cual su elección será en forma alternada de entre sus miembros.

**SEGUNDA.-** Los miembros de los órganos de reclamación administrativa cesarán en sus funciones en los siguientes casos:

- a) Por renuncia voluntaria;
- b) Por incapacidad absoluta y permanente;
- c) Por pérdida de los derechos de ciudadanía declarada judicialmente;
- d) Por destitución o remoción de conformidad con la ley; y,
- e) Por muerte.

**TERCERA.-** Los miembros de los órganos de reclamación administrativa podrán ser destituidos previo el correspondiente sumario administrativo de conformidad con lo establecido en la ley.

**CUARTA.-** Los miembros de los órganos de reclamación administrativa no podrán manifestar su opinión o anticiparla en las causas que estuvieren juzgando o debieren juzgar.

**QUINTA.-** Los procesos que se tramiten ante los órganos de reclamación administrativa deberán contener lo siguiente:

- a) Carátula en la que conste su identificación;
- b) Los escritos y documentos deberán ser debidamente foliados y numerados y se incorporarán al proceso cronológicamente, los que serán certificados por el actuario, con la indicación del lugar, fecha y hora de presentación;

c) Cuando el reclamante no supiere firmar o no pudiese hacerlo, el actuario hará imprimir la huella digital del accionante, sentando razón de sus nombres, lugar, fecha y hora de presentación;

d) Las declaraciones que se realicen en el proceso, se harán constar en un acta con el detalle del nombre del declarante, del lugar, fecha, y hora de presentación, la que se agregará al proceso con la debida foliación; y,

e) Cuando un proceso suba en grado la razón de recepción será escrita en la primera hoja del expediente, que se forma ante la comisión nacional de apelaciones, cuyo actuario iniciará la formación de la instancia con la anotación del lugar y la fecha en que recibe el proceso, haciendo constar: la naturaleza de la causa, las partes intervinientes, razón por la cual el proceso ha subido en grado, la resolución que ha motivado el recurso, y demás datos que identifiquen perfectamente al asunto.

**SEXTA.-** Los miembros de los órganos de reclamación administrativa del IESS se inhibirán de participar en el conocimiento de las causas cuando la comisión trate asuntos en los que pudieren tener algún tipo de interés, especialmente en los siguientes casos:

- a) Ser pariente, de una de las partes o con los representantes de las empresas o entidades que fueren parte en el proceso, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad;
- b) Tener interés pecuniario o de otra índole con las empresas o entidades que son parte del proceso; y/o;
- c) Ser deudor o acreedor de cualquiera de las partes.

**SEPTIMA.-** Las resoluciones de los órganos de reclamación administrativa del IESS se tomarán en mérito del proceso, y se notificarán inmediatamente a las partes.

Si cualquiera de las partes objetare la validez de un documento que no haya sido emitido por el instituto, la Comisión Nacional de Apelaciones dispondrá la práctica de un análisis técnico, cuyo costo correrá a cargo de la parte que lo hubiere impugnado.

Los acuerdos que emitan cualquiera de los órganos de reclamación administrativa, contendrán los antecedentes, la relación circunstanciada de los hechos, los fundamentos de derecho, el sustento técnico si lo hubiere y la parte resolutive.

Las decisiones se tomarán por mayoría de votos y el miembro que no estuviere de acuerdo expresará los fundamentos de su desacuerdo y salvará su voto, de lo cual quedará constancia en el acta; si el desacuerdo se produjere en una sesión en la que sólo estuvieren presentes dos (2) de sus miembros, la decisión se diferirá para una siguiente sesión, a la que asistan los tres (3) miembros. El voto salvado se notificará con la resolución de mayoría y se incorporará a la instancia y a la ejecutoria. Los actuarios serán responsables de que se cumpla esta disposición.

El funcionario que no observe o retarde el pleno cumplimiento de las resoluciones de las comisiones nacional y provinciales, será personalmente responsable por su incumplimiento.

**OCTAVA.-** Los acuerdos de la Comisión Nacional de Apelaciones serán de inmediato y obligado cumplimiento. Los órganos de reclamación administrativa están facultados para solicitar a las autoridades del instituto, se comine a los funcionarios y servidores a dar cumplimiento de las resoluciones de la comisión de primera o segunda instancia.

**NOVENA.-** Los órganos de reclamación administrativa apreciarán libremente las pruebas que le fueren presentadas o solicitadas ante sí o ante los funcionarios o personas particulares a quienes se comisionare.

**DECIMA.-** Las actas de las sesiones de los órganos de reclamación administrativa contendrán la fecha, hora de instalación y terminación de las mismas, y su quórum, el resumen de los casos resueltos detallando número, fecha y procedencia del acuerdo apelado de ser el caso, nombre del recurrente, materia de la que se trata y el sentido de la resolución adoptada.

**DECIMA PRIMERA.-** El recurso de apelación deberá ser interpuesto por escrito por cualquiera de las partes dentro del término establecido en la ley al que deberá adjuntar copia del acuerdo del primer nivel.

La apelación determinada en el inciso anterior debe ser presentada en la Secretaría de la respectiva comisión provincial de prestaciones y controversias de la jurisdicción que haya expedido el acuerdo motivo del recurso, la que hará constar la fe de presentación con determinación de fecha y hora de recepción.

**DECIMA SEGUNDA.-** Las decisiones que sobre prestaciones adopten las respectivas áreas, así como la comisión nacional de prevención de riesgos y comisiones provinciales de valuación de incapacidades, podrán ser recurridas ante la Comisión Provincial de Prestaciones y Controversias de la respectiva jurisdicción dentro del término de ocho (8) días contados a partir de la notificación de las partes.

#### DISPOSICION TRANSITORIA

Las comisiones provinciales de prestaciones y controversias que actualmente vienen funcionando, de conformidad con las disposiciones internas del instituto, seguirán sujetas a estas normas, hasta que se nombren en cada provincia.

#### DISPOSICIONES FINALES

**PRIMERA.-** Refórmase el artículo 5 de la Resolución No. C. I. 053 expedida por la ex Comisión Interventora del IESS el 25 de enero del año 2000, en el sentido de que se incluye a los secretarios de las comisiones de prestaciones y controversias dentro de los funcionarios autorizados para conferir certificaciones y/o copias certificadas de documentos dentro de su respectiva jurisdicción.

**SEGUNDA.-** Refórmase los artículos 70 y 73 de la Resolución No. C. D. 044 expedida por el Consejo Directivo el 26 de mayo del año 2004, en el sentido de que las resoluciones de la comisión nacional de prevención de riesgos y de las comisiones provinciales de valuación de las incapacidades, podrán ser recurridas ante la Comisión de Prestaciones y Controversias de la respectiva jurisdicción.

**TERCERA.-** Derógase la Resolución C. I. 058, dictada por la ex comisión interventora del IESS el 14 de febrero del año 2000 y la parte de las resoluciones números C. D. 021 y C. D. 023, de 13 de octubre del 2003 y 6 de noviembre del 2003, respectivamente, en todo lo que se opongan al presente reglamento.

**CUARTA.-** Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha.- Publíquese en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Quito, Distrito Metropolitano, a 19 de diciembre del 2005.

f.) Dr. Raúl Zapater Hidalgo, Presidente Consejo Directivo.

f.) Dr. Manuel Vivanco Riofrío, miembro Consejo Directivo.

f.) Dr. Bolívar Espinosa Estrella, miembro Consejo Directivo.

f.) Dr. Ernesto Díaz Jurado, Director General IESS, Secretario Consejo Directivo.

**CERTIFICO.-** Que la presente resolución fue discutida y aprobada por el Consejo Directivo en dos discusiones, en sesiones celebradas el 14 de marzo y el 19 de diciembre del 2005.

f.) Dr. Ernesto Díaz Jurado, Director General IESS, Secretario Consejo Directivo.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

Concejo Directivo.- Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

f.) Dr. Patricio Arias Lara, Prosecretario.

29 de diciembre del 2005.

RAZON: La compulsa que antecede es fiel copia de su original.- Certifico.

f.) Dr. Patricio Salinas Reyes, Secretario General del IESS (E).

N° SENRES- 2005- 000141

**EL SECRETARIO NACIONAL TECNICO DE  
DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS Y  
REMUNERACIONES DEL SECTOR PUBLICO**

**Considerando:**

Que, en el Registro Oficial N° 16 de 12 de mayo del 2005, se publicó la Codificación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público; LOSCCA, estableciéndose en este marco jurídico normas relacionadas con la planificación de recursos humanos;

Que, en la mencionada ley, en el Libro I, Título III, se regulan las licencias y comisiones de servicios con y sin remuneración, los traslados, traspasos y cambios administrativos como parte del Régimen Interno de Administración de Recursos Humanos y que por sus características deben ser considerados dentro del subsistema de planificación de recursos humanos;

Que, el artículo 61 de la LOSCCA, señala que el subsistema de planificación de recursos humanos está orientado a determinar la situación histórica, actual y proyectada de los recursos humanos, a fin de garantizar su cantidad y calidad en función de la estructura administrativa correspondiente;

Que, es necesario regular el establecimiento de la Población Económicamente Activa (PEA) del Sector Público, en función de los requerimientos organizacionales derivados de una planificación de recursos humanos objetiva y determinada sobre la base del portafolio de productos y servicios, así como de sus planes, programas y proyectos institucionales, a fin de garantizar la proporcionalidad de la población laboral en el Sector Público;

Que, con Resolución N° SENRES- 2005- 0005, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 528 de 21 de febrero del 2005, la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público, SENRES, expidió las políticas, normas, e instrumentos de supresión de puestos que deben ser aplicados en las instituciones del Estado, y su reforma por Resolución SENRES- 2005- 0006, publicada en el Registro Oficial 545 de 16 de marzo del 2005;

Que, el artículo 4 del Decreto Ejecutivo N° 2568, publicado en el Registro Oficial N° 534 de 1 de marzo del 2005, con el que se emitieron las Normas de Austeridad y Control del Gasto Público, establece los criterios para la reducción del personal de las entidades públicas; para la contratación de servicios ocasionales y contratos de servicios profesionales con personas naturales;

Que, es necesario contar con normas que determinen la metodología que debe ser aplicada en los estudios de planificación de recursos humanos por parte de las Unidades de Administración de Recursos Humanos, a fin de asegurar un proceso uniforme, y,

En ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 54 literal c), 57 literal b) de la Codificación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, y artículos 20 y 103 de su Reglamento,

#### **Resuelve:**

### **EMITIR LA NORMA TECNICA DEL SUBSISTEMA DE PLANIFICACION DE RECURSOS HUMANOS.**

#### **CAPITULO I**

##### **DEL OBJETO Y AMBITO DEL SUBSISTEMA DE PLANIFICACION DE RECURSOS HUMANOS**

**Art. 1.- Objeto.-** La norma tiene por objeto establecer los instrumentos y mecanismos de carácter técnico y operativo que permitan a las unidades de administración de recursos

humanos, UARHs, de las instituciones, entidades, organismos y empresas del Estado, planificar los recursos humanos.

**Art. 2.- Ambito de Aplicación.-** La Norma Técnica es de aplicación obligatoria en las instituciones, entidades, organismos y empresas señaladas en los artículos 3 y 101 de la Codificación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público - LOSCCA, y en el artículo 1 de su reglamento.

**Art. 3.- Del Subsistema de Planificación de Recursos Humanos.-** Permite analizar y determinar la situación histórica, actual y proyectada de los recursos humanos, a fin de garantizar la cantidad y calidad de este recurso, en función de la estructura organizacional, planes, programas, proyectos y procesos a ser ejecutados.

#### **CAPITULO II**

#### **DE LA PLANIFICACION DE RECURSOS HUMANOS**

**Art. 4.- De los Sustentos de la Planificación de Recursos Humanos.-** La Planificación de Recursos Humanos se sustentará:

- En la necesidad de estructurar una planificación que analice los requerimientos de recursos humanos a corto mediano y largo plazo;
- En la distribución orgánica de los puestos con fundamento en la funcionalidad de las diferentes unidades, áreas o procesos institucionales;
- En el fortalecimiento de los puestos de los procesos gobernantes y agregadores de valor al interior de las instituciones públicas, que deberán asegurar el 70%; y el 30% corresponderá a los puestos de los procesos habilitantes, sobre la base de estándares promedios de encuestas del mercado nacional; y,
- En el desarrollo y reconocimiento de los puestos profesionales de las instituciones públicas, que se ubican en los grados del 7 al 14 de la Escala Nacional de Remuneraciones Mensuales Unificadas, los que deberán guardar una relación porcentual del 60% frente al 40% de los no profesionales de los grados 1 al 6 de la escala nacional.

**Art. 5.- Del Diagnóstico del Recurso Humano.-** Las UARHs antes de la planificación de los recursos humanos institucionales, deberán disponer de información estadística demográfica de servidores, respecto a los siguientes campos:

- Edad y género;
- Años de servicio en el sector público;
- Nivel de instrucción;
- Nivel profesional;
- Nómina de puestos por regímenes;
- Número de puestos por grado;

- g) Lugar de trabajo;
- h) Calificación o evaluación del desempeño;
- i) Capacitación por áreas específicas;
- j) Reporte de vínculos de consanguinidad y afinidad entre servidores;
- k) Reporte de pluriempleo;
- l) Reporte de reingreso de servidores al sector público;
- m) Información sobre reducción de personal;
- n) Licencias o comisiones de servicio con o sin remuneración; y,
- o) Reporte de traslados, traspasos y cambios administrativos.

**Art. 6.- De la Plantilla de Puestos.-** Los responsables de unidades o procesos institucionales, establecerán plantillas referenciales con el número de puestos indispensables para el eficiente y eficaz funcionamiento, en virtud de los objetivos, productos y servicios institucionales proyectados, determinando los roles, atribuciones y responsabilidades asignados a los puestos de conformidad a lo previsto en la Norma Técnica del Subsistema de Clasificación de Puestos del Servicio Civil.

Las UARHs analizarán, controlarán y consolidarán hasta el 30 de septiembre de cada año, el plan de recursos humanos de sus instituciones, respecto a necesidades de creaciones, contratos y supresión de puestos, que se implementarán en el siguiente ejercicio fiscal.

**Art. 7.- Del Control de la Gestión de las Unidades o Procesos.-** Los responsables de las unidades o procesos institucionales con el asesoramiento de las UARHs, realizarán el monitoreo, supervisión y evaluación permanente al cumplimiento de objetivos, productos y metas establecidos en el Plan Operativo Anual POA, programas y proyectos institucionales.

Igualmente, les corresponde medir los niveles de rendimiento de los servidores en el desempeño de cada puesto de trabajo, a fin de determinar su grado de contribución al logro de los objetivos de las unidades y procesos de los cuales forman parte.

**Art. 8.- Del Informe de la Gestión de las Unidades o Procesos.-** Las UARHs, presentarán semestralmente a la autoridad nominadora el informe sobre los resultados de la gestión organizacional; así como de procesos de reestructuración institucional, traslados, traspasos, cambios administrativos, creaciones de puestos, contratos, supresión de puestos, licencia y comisiones de servicios con o sin remuneración, que la institución requiera ejecutar para optimizar los recursos humanos.

Como efecto del informe de gestión de las unidades o procesos internos, se derivarán los planes de ingreso y promoción de personal, vacaciones, subrogaciones, rotación en puestos similares, necesidades de capacitación e ingreso a carrera administrativa.

### CAPITULO III

#### DE LA CREACION DE PUESTOS

**Art. 9.- De la Creación de Puestos.-** La creación de puestos se entiende como el proceso técnico a través del cual se asignan un conjunto de atribuciones y responsabilidades derivadas de norma legal, que requieren del empleo de una persona de manera permanente durante la jornada ordinaria de trabajo o jornada parcial y que debe ser presupuestada.

Los requerimientos de creación de puestos deberán sustentarse en el informe de gestión, elaborado por el responsable de la unidad o proceso organizacional, justificando la necesidad que será incorporada por la UARHs a la planificación de recursos humanos para el siguiente ejercicio fiscal.

**Art. 10.- Directrices.-** La UARHs, a fin de emitir el informe previo favorable para la creación de puestos, dispuesto en los artículos 62 de la LOSCCA y 127 de su reglamento, observará las políticas, normas e instrumentos emitidos por la SENRES y las siguientes directrices generales:

- a) La creación de puestos será dispuesta por la autoridad nominadora con fundamento en la planificación anual de recursos humanos y previo informe favorable de la UARHs, en el que se sustente que la institución no dispone de personal para ejecutar actividades específicas permanentes y siempre que exista la disponibilidad económica suficiente en la partida especial correspondiente;
- b) Las necesidades de creación de puestos será determinada sobre por el responsable del área, unidad o proceso organizacional y de acuerdo con el portafolio de productos y servicios, los planes, programas y proyectos institucionales;
- c) La creación de puestos, será autorizada específicamente para cumplir actividades permanentes y fijas que se deriven de la funcionalidad de las unidades o procesos organizacionales. Se prohíbe la creación de puestos para cumplir actividades que por su naturaleza requieran el empleo de personal ocasional;
- d) La remuneración mensual unificada para los puestos a crearse, será la fijada en las escalas de remuneraciones mensuales unificadas, emitida por la SENRES para el nivel jerárquico superior y para servidores públicos, según el caso;
- e) La UARHs, en los estudios de creaciones de puestos priorizará puestos profesionales derivados de la misión institucional; y,
- f) Las denominaciones de puestos responderán a la nomenclatura ocupacional institucional y grupos ocupacionales que conforman la Escala Nacional de Remuneraciones Mensuales Unificadas.

## Sección 1

**DEL PROCEDIMIENTO PARA  
LA CREACION DE PUESTOS**

**Art. 11.- De los Responsables de las Unidades o Procesos Institucionales.-** Los responsables de las unidades o procesos institucionales realizarán la petición a la autoridad nominadora para la creación de puestos, sustentada en la organización estructural, funcional y de posición de los puestos a nombramiento o contrato, para lo cual se debe consignar:

- a) Rol del puesto;
- b) Descripción de actividades que deben cumplirse; y,
- c) Perfil de exigencias del puesto.

**Art. 12.- De la Potestad de la Autoridad Nominadora.-** La autoridad nominadora tiene la atribución de solicitar a la UARHs el informe correspondiente para la creación de puestos, sobre la base de los requerimientos presentados por los responsables de las unidades o procesos institucionales.

La autoridad nominadora suscribirá la resolución de creación de puestos siempre y cuando se haya cumplido con las políticas, normas e instrumentos técnicos emitidos por la SENRES y las UARHs hayan emitido el informe previo favorable con sustento en el Art. 62 de la LOSCCA.

**Art. 13.- De la Unidad de Administración de Recursos Humanos.-** Para la creación de puestos, la UARHs emitirá el informe previo favorable conforme lo señala el artículo 62 de la LOSCCA, artículos 127 y 128 de su reglamento, y las políticas, normas e instrumentos que en esta materia emita la SENRES, para lo cual deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Administrar operativamente la planificación de recursos humanos y la creación de puestos;
- b) Planificar las necesidades de trabajos eventuales sobre la base de la situación histórica, actual y proyectada de los recursos humanos, a fin de garantizar la cantidad y calidad de este recurso, considerando el portafolio de productos y servicios, requerimientos de las áreas, unidades o procesos, y de acuerdo con los planes, programas y proyectos definidos;
- c) Emitir informe previo favorable en el que se justifique la necesidad de crear puestos y se verifique la existencia de recursos económicos disponibles en la partida específica para estos fines, de modo que no implique aumento de la masa salarial aprobada; y,
- d) Mantener un permanente nivel de coordinación con la SENRES, en la aplicación de la presente Norma Técnica.

**Art. 14.- Contenido del Informe de la UARHs.-** El estudio que efectúe la UARHs para la creación de puestos, requeridos por la autoridad nominadora y sustentado en la petición formulada por los responsables de las unidades o procesos institucionales contendrá:

- a) Las políticas, normas e instrumentos de carácter general que en esta materia emita la SENRES, y las políticas institucionales para creaciones de puestos;
- b) El portafolio de productos y servicios de la unidad o proceso;
- c) Análisis de actividades de trabajo y puestos disponibles, a más de que se precisarán los servidores que se encuentren haciendo uso de licencias o comisiones de servicios con o sin remuneración;
- d) La base legal y los sustentos técnicos que justifican la creación de puestos;
- e) Los puestos a ser creados mantengan los perfiles establecidos en el Manual de Clasificación de Puestos Institucional;
- f) Certificación de disponibilidad presupuestaria, emitida por la unidad financiera correspondiente, en la que se precise la partida específica a la que se va aplicar el egreso con la indicación de que no se incrementará la masa salarial institucional correspondiente al año fiscal que transcorre; y,
- g) Lista de puestos a ser creados, en la que se especifique la unidad o proceso, denominación del puesto institucional y grupo ocupacional o nivel estructural, remuneración mensual unificada que se sujetará a los niveles de la escala de remuneraciones mensuales unificadas del nivel jerárquico superior o para servidores públicos, establecida por la SENRES, según sea el caso.

En el caso de los gobiernos seccionales autónomos, universidades y escuelas politécnicas y aquellas instituciones que según la Constitución Política de la República y la ley, gozan de autonomía para su organización y funcionamiento, la autoridad nominadora para la creación de puestos procederá previo informe de la Unidad de Administración de Recursos Humanos y acorde con la presente norma.

En las demás instituciones, entidades, organismos y empresas, deberán contar con el informe previo emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas, conforme lo dispone el Art. 62 de la LOSCCA.

Para la creación de puestos no programadas en la planificación anual de recursos humanos, se estará a lo dispuesto en el artículo 128 del reglamento de la LOSCCA.

**CAPITULO IV****DE LA SUPRESION DE PUESTOS**

**Art. 15.- De la Supresión de Puestos.-** La supresión de puestos, entendida como el proceso técnico administrativo mediante el cual se elimina una partida presupuestaria, se producirá como efecto del redimensionamiento de la estructura de puestos institucional o de la optimización de los procesos al interior de una institución; o por efecto de la racionalización, viabilidad y consistencia orgánica del Estado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 95 del reglamento de la LOSCCA.

La supresión de puestos se sustentará en la planificación de recursos humanos que dentro de los procesos de fortalecimiento institucional a corto, mediano y largo plazo vayan ejecutando las instituciones, entidades, organismos y empresas del Estado.

**Art. 16.- Fundamentos para la Supresión de Puestos.-** La supresión de puestos procederá por razones técnicas o económicas y funcionales, de conformidad con el artículo 65 de la LOSCCA y 131 de su reglamento.

Por razones técnicas se entenderá la reestructuración de instituciones, entidades, organismos, empresas, procesos, áreas, o unidades; la necesidad de evitar la duplicación de funciones, de redistribuir las cargas de trabajo; o de posibilitar la optimización de procesos, la descentralización de competencias y la desconcentración de funciones.

Por razones económicas se entenderá la necesidad de ajustar el tamaño y proporcionalidad de la población laboral del sector público, en relación con el Presupuesto General del Estado, el crecimiento económico y la sostenibilidad fiscal.

Por razones funcionales se entenderá la necesidad de mantener un racional equilibrio entre los diversos tipos de áreas y procesos, en relación con la misión, visión, objetivos y planificación institucional, de conformidad con la planificación estratégica del Estado.

**Sección 1**

**DEL PROCEDIMIENTO  
DE SUPRESION DE PUESTOS**

**Art. 17.- Del Inicio del Proceso de Supresión de Puestos.-** Las autoridades nominadoras de las instituciones, entidades, organismos y empresas del Estado, sobre la base de sus razones técnicas o económicas y funcionales, procederán a estructurar y ejecutar programas de supresión de puestos, conforme a lo previsto en los planes de desarrollo institucional.

**Art. 18.- Informe de las UARHs.-** Previa disposición de la autoridad nominadora, la Unidad de Administración de Recursos Humanos, deberá elaborar el informe previo a la supresión de puestos Formulario SENRES-PRH-SUPR.01, que se sustentará en el análisis de:

- a) El programa de racionalización y redistribución de puestos previsto en la planificación de recursos humanos, especificando la unidad organizacional de la que dependen los puestos sujetos de estudio, considerando lo señalado en el Título IV, Capítulo IV, Sección Primera del reglamento de la LOSCCA, según lo determinado en esta resolución;
- b) La Auditoría Administrativa, determinando el puesto que asumirá las actividades, atribuciones y responsabilidades del que va a ser suprimido, la que deberá estar avalizada por el responsable de la unidad o proceso del que depende el puesto. Formulario-SENRES-PRH-SUPR. 02; y,
- c) El listado elaborado por la UARHs, relativo a los puestos que serán suprimidos, para el caso de las instituciones que integran la Función Ejecutiva, deberá ser verificado y suscrito por el responsable de la

UARHs y la autoridad nominadora, y será remitido en medio magnético e impreso a la SENRES, con miras a solicitar su dictamen. Formulario-SENRES-PRH-SUPR. 03.

En lo que atañe a los puestos de las unidades de Auditoría Interna y Recursos Humanos, en forma previa a suscribir el listado de los puestos que van a ser suprimidos, la autoridad nominadora deberá contar con los informes favorables de la Contraloría General del Estado y la SENRES respectivamente, a la que técnicamente y administrativamente pertenecen dichas unidades.

**Art. 19.- Prelación de Derechos del Servidor.-** En sujeción a lo establecido en el literal b) del artículo 96 de la LOSCCA y 64 y 66 de su reglamento y en el evento de que el puesto que ocupa se encontrara determinado para un proceso de supresión, el servidor público está facultado para solicitar el traslado o traspaso a otra institución pública.

Si por razones técnicas o por que el servidor declarare su voluntad de no ejercer ese derecho; es decir, de que el ocupante del puesto no pueda ser trasladado o traspasado a otra entidad pública, se procederá de acuerdo con lo señalado en el artículo 66 del reglamento de la LOSCCA.

**Art. 20.- De la Distribución de Puestos.-** La autoridad nominadora, al conocer el informe de la UARHs, deberá mantener la plantilla o dotación de puestos necesaria para no suspender la provisión de sus servicios públicos; a fin de que la supresión de puestos no afecte a su desenvolvimiento.

**Art. 21.- Certificación de Disponibilidad Presupuestaria.-** Previamente a la supresión de puestos y para el pago de las indemnizaciones a los servidores desvinculados, las UARHs, a través de la autoridad nominadora de las instituciones, entidades, organismos y empresas del Estado, solicitará al Ministerio de Economía y Finanzas o a la unidad de gestión financiera, la respectiva disponibilidad presupuestaria o dictamen presupuestario, según sea el caso.

La solicitud del inciso precedente deberá ir acompañada del listado que contenga los puestos que van a ser suprimidos y los nombres de sus ocupantes, así como los valores individuales y totales de la indemnización que se debe pagar.

**Art. 22.- Dictamen de la SENRES.-** La autoridad nominadora, sobre la base del informe de la UARHs de las instituciones que integran la Función Ejecutiva, solicitará el dictamen de la SENRES, establecido en los artículos 65 de la LOSCCA y 133 de su reglamento.

La SENRES emitirá el dictamen de supresión de puestos, luego del respectivo análisis y evaluación del informe de la UARHs, de las instituciones que integran la Función Ejecutiva, a fin de constatar que se han cumplido con las disposiciones de la LOSCCA, su reglamento y las políticas, normas, procedimientos e instrumentos vigentes.

En las demás instituciones, entidades, organismos y empresas que no sean parte de dicha función, la autoridad nominadora procederá, para la supresión de puestos, previo informe de la Unidad de Administración de Recursos Humanos, conforme lo señala el artículo 65 de la LOSCCA.

Se debe adjuntar, además, la certificación de disponibilidad presupuestaria emitida por la unidad financiera de cada Institución.

**Art. 23.- Resolución y Orden de Pago de Indemnización.-**

La autoridad nominadora, en función del informe de la UARHs, dispondrá la supresión de puestos de acuerdo con lo que establece el artículo 134 del reglamento de la LOSCCA. Para el caso de las instituciones que integran la Función Ejecutiva, el informe de la UARHs deberá incluir el dictamen de la SENRES.

**Art. 24.- Cálculo de Indemnización por Supresión de Puesto.-**

El monto de indemnización por supresión de puesto de las instituciones, entidades, organismos y empresas determinados en el artículo 101 de la LOSCCA, será de un mil dólares por cada año de servicio cumplido en el sector público y hasta un máximo de treinta mil dólares en total, conforme lo determina la Disposición General Segunda de la Codificación de la LOSCCA y el artículo 96 reformado de su reglamento.

**Art. 25.- Entrega-recepción de Bienes e Información.-**

Antes de ser indemnizado, el servidor procederá a la entrega-recepción de todos los bienes bajo su responsabilidad, de acuerdo con los procedimientos que para ello haya establecido la institución; descargando por escrito el detalle de tales bienes y su estado. De igual forma procederá con la entrega-recepción de la información escrita, archivada, manual y electrónica que hayan estado bajo su responsabilidad, o hubiere generado como producto del ejercicio de sus funciones.

**Art. 26.- Notificación de Cesación de Funciones y pago Indemnizatorio.-**

Una vez emitida la disposición de la autoridad nominadora que suprima los puestos, se deberá notificar al servidor la cesación de sus funciones, mediante la respectiva acción de personal y se procederá al pago de la indemnización y liquidación de haberes que le correspondan, en los términos definidos en los artículos 134 y 100 del Reglamento de la LOSCCA, respectivamente.

Cumplido el pago y la notificación, automáticamente quedará suprimida la partida presupuestaria correspondiente al puesto; lo que se informará inmediatamente al Ministerio de Economía y Finanzas para la respectiva reforma presupuestaria.

**Art. 27.- Registro de Supresiones en la SENRES.-**

Una vez finalizado el proceso de supresión de puestos, las UARHs remitirá a la SENRES, dentro del término de cinco días, la información relativa al proceso de supresión. La autoridad nominadora de cada institución será responsable de suscribir los resultados del proceso de supresión de puestos de las instituciones del Estado.

**Art. 28.- De las Responsabilidades y Sanciones.-** La Unidad de Administración de Recursos Humanos será responsable de:

- a) La veracidad de la información constante en la base de datos de su personal;
- b) La aplicación de las políticas, normas, procedimientos e instrumentos definidos por esta Secretaría para la supresión de puestos;

c) La elaboración del informe sobre la supresión de puestos, y,

d) El envío a la SENRES de los resultados del proceso de supresión de puestos, debidamente comprobados y firmados por el responsable de la UARHs y por la correspondiente autoridad nominadora, en medio magnético e impreso, dentro del término establecido en el artículo 27 de la presente norma técnica.

En caso de incumplimiento se procederá conforme lo establecido en las disposiciones generales tercera y cuarta del Reglamento de la LOSCCA.

## CAPITULO V

### DE LOS CONTRATOS DE SERVICIOS OCASIONALES Y PROFESIONALES

**Art. 29.- De la Contratación de Personal.-** La contratación de personal se entiende como un proceso técnico administrativo que se efectúa por razones eminentemente temporales y de excepción, que justifiquen que las labores que van a desarrollarse no pueden ser ejecutadas por personal a nombramiento de la propia institución, conforme lo señalan los artículos 20 y 23 del Reglamento de la LOSCCA.

**Art. 30.- Directrices.-** La UARHs, a fin de emitir el informe previo favorable para la contratación de servicios ocasionales y contratos de servicios profesionales con personas naturales, dispuesto en los artículos 20 y 23 del Reglamento de la LOSCCA, observará las políticas, normas e instrumentos emitidos por la SENRES y las siguientes directrices generales:

- a) Contratos de servicios ocasionales:
  - a.1) Los contratos de servicios ocasionales serán autorizados por la autoridad nominadora con fundamento en la planificación anual de recursos humanos y previo informe favorable de la UARHs, siempre que exista la disponibilidad económica suficiente en la partida especial correspondiente;
  - a.2) Las necesidades de contratación de servicios ocasionales serán determinadas sobre la base de los requerimientos de las áreas, unidades o procesos, y de acuerdo con el portafolio de productos y servicios, los planes, programas y proyectos institucionales; y,
  - a.3) Los contratos de servicios ocasionales de asesoría, serán autorizados específicamente para cumplir actividades de asesoría a nivel de los despachos de los ministros de Estado y similares. Se prohíbe la contratación de servicios de asesoría para cumplir actividades permanentes que se deriven de la funcionalidad de las unidades o procesos organizacionales, o para la ejecución de actividades en calidad de directores o titulares de unidades, áreas o procesos que orgánica y presupuestariamente deben disponer de puestos fijos.

b) Contratos de servicios profesionales con personas naturales:

b.1) Los contratos de servicios profesionales con personas naturales serán dispuestos por la autoridad nominadora previo justificativo técnico de la UARHs, en el que se sustente que la institución no dispone de personal profesional para ejecutar actividades específicas cuantificables. Este tipo de contratos tendrán plazos determinados y honorarios mensuales que no podrán ser superiores a los fijados para los puestos del nivel profesional de la escala de remuneraciones mensuales unificadas, emitida por la SENRES;

b.2) Los contratos de servicios profesionales con personas naturales, determinarán productos cuantificables y estarán sujetos a evaluaciones de resultados; y,

b.3) Se prohíbe la contratación de servicios profesionales con personas naturales para cumplir actividades permanentes que se deriven de la funcionalidad de las unidades o procesos organizacionales, más aun para ejecución de actividades en calidad de directores o titulares de unidades, áreas o procesos que orgánica y presupuestariamente deben disponer de puestos fijos.

**Art. 31.- De la Nomenclatura de Puestos Sujetos a Contrato.-** La UARHs, no autorizará la contratación de servicios ocasionales y contratos de servicios profesionales con personas naturales, para cubrir actividades eminentemente administrativas y permanentes. Sin embargo, de requerirse contratos de servicios ocasionales en calidad de responsables de unidades o procesos organizacionales, se sujetarán a la nomenclatura ocupacional institucional y grupos ocupacionales que conforman la escala nacional de remuneraciones mensuales unificadas.

### Sección 1

#### DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CONTRATACION DE PERSONAL

**Art. 32.- De los Responsables de las Unidades o Procesos Institucionales.-** Los responsables de las unidades o procesos institucionales realizarán la petición a la autoridad nominadora para la contratación de servicios ocasionales o contratos de servicios profesionales con personas naturales, adjuntando el formulario: SENRES-PRH-CONT-001 de descripción de puestos que contendrá:

- a) Identificación del puesto;
- b) Rol del puesto;
- c) Descripción de actividades que deben cumplirse;
- d) Especificación de productos que deben ser entregados; y,
- e) Perfil de exigencias y competencias que debe reunir el aspirante a la contratación.

**Art. 33.- De la Potestad de la Autoridad Nominadora.-** La autoridad nominadora tiene la atribución de solicitar a la UARHs el informe correspondiente para la contratación de servicios ocasionales o contratos de servicios profesionales con personas naturales, sobre la base de los requerimientos presentados por los responsables de las unidades o procesos institucionales.

La autoridad nominadora suscribirá los contratos siempre y cuando se haya cumplido con las políticas, normas e instrumentos técnicos emitidos por la SENRES y las UARHs hayan emitido el informe previo favorable.

**Art. 34.- De la Unidad de Administración de Recursos Humanos.-** Para la contratación de servicios ocasionales o contratos de servicios profesionales con personas naturales, la UARHs emitirá el informe previo favorable conforme lo señala el artículo 64 de la LOSCCA, artículos 20 y 23 de su reglamento, y las políticas, normas e instrumentos que en esta materia emita la SENRES.

**Art. 35.- De las Obligaciones de la Unidad de Administración de Recursos Humanos.-** Son obligaciones de la UARHs en el proceso de contratación de personal de las instituciones, entidades, organismos y empresas del Estado, las siguientes:

- a) Administrar operativamente la planificación de recursos humanos y la contratación de personal ocasional, o los contratos de profesionales con personas naturales;
- b) Planificar las necesidades de trabajos eventuales sobre la base de la situación histórica, actual y proyectada de los recursos humanos, a fin de garantizar la cantidad y calidad de este recurso, considerando el portafolio de productos y servicios, requerimientos de las áreas, unidades o procesos, y de acuerdo con los planes, programas y proyectos definidos;
- c) Evaluar las capacidades y potenciales del talento humano al servicio de la institución, a fin de optimizar y racionalizar los mismos en función de los requerimientos de los procesos organizacionales;
- d) Emitir informe previo favorable en el que se justifique la necesidad de contar con personal ocasional, y se verifique la existencia de recursos económicos disponibles en la partida específica para estos fines, de modo que no implique aumento de la masa salarial aprobada;
- e) Certificar el cumplimiento de los requisitos para el ingreso al servicio civil previstos en los artículos 6 de la LOSCCA y 3 de su reglamento, a más de lo que determine el Manual de Clasificación de Puestos Institucional;
- f) Mantener un permanente nivel de coordinación con la SENRES, en la aplicación de la presente norma técnica; y,
- g) Remitir de manera sistemática a la SENRES a través de medios impresos y magnéticos, la información sobre los movimientos de personal que se realicen, por efecto de la planificación de recursos humanos y contratación de servicios ocasionales y profesionales con personas naturales.

**Art. 36.- Contenido del Informe de la UARHs.-** El estudio que efectúen las UARHs para la contratación de servicios ocasionales o contratos de servicios profesionales con personas naturales, requeridos por la autoridad nominadora y sustentado en la petición formulada por los responsables de las unidades o procesos institucionales contendrá:

- a) Las políticas, normas e instrumentos de carácter general que en esta materia emita la SENRES, y las políticas institucionales para contratos;
- b) El portafolio de productos y servicios de la unidad o proceso;
- c) Análisis de actividades de trabajo y puestos disponibles, a más de que se precisarán los servidores que se encuentren haciendo uso de licencias o comisiones de servicios con o sin remuneración;
- d) La base legal y los sustentos técnicos que justifican la contratación de personal;
- e) Cumplimiento del perfil de exigencias de las personas que van a ser contratadas, según el Manual de Clasificación de Puestos Institucional;
- f) Certificación de no hallarse incurso en los impedimentos, inhabilidades y prohibiciones establecidas en la LOSCCA y su reglamento;
- g) Certificación de disponibilidad presupuestaria, emitida por la unidad financiera correspondiente, en la que se precise la partida específica a la que se va aplicar el egreso; y,
- h) Lista de asignaciones del personal que va a ser contratado, en la que se especifique la unidad o proceso, nombres y apellidos del aspirante, número de cédula de ciudadanía, la denominación del puesto institucional y grupo ocupacional o nivel estructural, remuneración mensual unificada y la vigencia del contrato, conforme al contenido descrito en el formulario: SENRES-PRH-CONT-003.

La remuneración mensual unificada para la contratación de servicios ocasionales o contratos de servicios profesionales con personas naturales, se sujetará a los niveles de la escala de remuneraciones mensuales unificadas para servidores públicos, establecida por la SENRES.

**Art. 37.- Vigencia de la Contratación.-** La vigencia de los contratos se determinará en función de los requerimientos definidos en la planificación de los recursos humanos y en el estudio técnico previo emitido por la UARHs, y en ningún caso debe sobrepasar el correspondiente ejercicio fiscal.

**Art. 38.- Continuidad de Prestación de Servicios.-** Si por necesidades institucionales justificadas en el informe previo favorable de la UARHs, elaborado sobre la base del informe de monitoreo, supervisión y evaluación de resultados presentado por los responsables de las unidades o procesos institucionales, se requiere continuidad en la prestación de servicios, la autoridad nominadora podrá autorizar y suscribir un nuevo contrato de servicios ocasionales o contrato de servicios profesionales para el siguiente ejercicio fiscal, siempre y cuando cuente con disponibilidad presupuestaria y no incremente la masa salarial aprobada.

**Art. 39.- Seguimiento y Evaluación de Resultados del Contrato.-** Les corresponde a los responsables de las unidades o procesos institucionales, realizar el seguimiento y evaluación de los resultados alcanzados por el personal contratado, sobre la base de la descripción de actividades y productos programados en el formulario: SENRES-PRH-CONT-001.

**Art. 40.- Documentos Habilitantes para la Calificación del Proceso de Contratación.-** Para la calificación de contratos de servicios ocasionales por parte de la SENRES, en instituciones que forman parte de la Función Ejecutiva, se remitirá la siguiente información:

- a) Informe de la UARHs, en formato: SENRES-PRH-CONT-002;
- b) Formularios de descripción de puestos, en formato: SENRES-PRH-CONT-001;
- c) Perfil de exigencias y competencias del personal contratado en formato: SENRES-PRH-CONT-002;
- d) Lista de asignaciones, en formato: SENRES-PRH-CONT-003; y,
- e) Certificación de disponibilidad presupuestaria emitida por la Unidad Financiera Institucional.

La UARHs de las instituciones, entidades, organismos y empresas que no forman parte de la Función Ejecutiva, mantendrá archivos específicos de estos documentos habilitantes.

**Art. 41.- Calificación de la SENRES.-** La autoridad nominadora de las instituciones que integran la Función Ejecutiva, sobre la base del informe de la UARHs que sustenta la planificación de recursos humanos realizada para el siguiente ejercicio fiscal, solicitará a la SENRES la calificación de los procedimientos para la contratación de servicios ocasionales, hasta el 30 de marzo de cada año, para lo cual remitirá los documentos habilitantes señalados en el artículo 36 y 40 de esta norma técnica.

La SENRES emitirá la calificación, luego del respectivo análisis y evaluación del informe de la UARHs, a fin de constatar que se ha cumplido con las disposiciones de la LOSCCA, su reglamento, normas conexas y las políticas, normas e instrumentos generales en esta materia.

En las demás instituciones, entidades, organismos y empresas del Estado que no sean parte de dicha función, la autoridad nominadora para la contratación de personal ocasional procederá previo informe de la Unidad de Administración de Recursos Humanos (UARHs), conforme lo señala el artículo 64 de la LOSCCA.

En el caso de los contratos de servicios profesionales con personas naturales, la UARHs emitirá el informe previo favorable, conforme a las Normas de Restricción del Gasto Público.

## CAPITULO VI

### DE LOS TRASLADOS, TRASPASOS Y CAMBIOS ADMINISTRATIVOS

**Art. 42.- De la Redistribución de Puestos y Movilidad de Personal.-** De acuerdo con la planificación de recursos humanos sustentada en los requerimientos de las unidades y

procesos organizacionales, la autoridad nominadora podrá autorizar la redistribución de puestos, garantizando los niveles ocupacionales y funcionales de las personas que los ocupan, a través de traslados, traspasos y cambios administrativos.

**Art. 43.- De los Traslados Administrativos.-** De acuerdo con la planificación anual de recursos humanos y previo informe favorable de las UARHs, la máxima autoridad podrá trasladar a un servidor público dentro de la misma institución de un puesto a otro vacante, de igual clase, categoría o grupo ocupacional y de igual remuneración, observándose las condiciones especiales previstas en los artículos 39 de la LOSCCA y 64 de su reglamento de aplicación.

**Art. 44.- Del Traspaso de un Puesto a otra Unidad Administrativa.-** Los traspasos administrativos de un puesto a otra unidad administrativa dentro de una misma institución, se podrán realizar en procesos de fortalecimiento institucional con sustento en estudios de planificación, racionalización y optimización de los recursos humanos, derivados de las auditorías administrativas efectuadas por las UARHs; y como consecuencia se modificará el distributivo de remuneraciones, aplicándose para estos fines el procedimiento señalado en el artículo 40 de la LOSCCA.

El traspaso de un puesto a otra unidad administrativa obedecerá básicamente a los criterios previstos en el artículo 65 del reglamento de la LOSCCA.

**Art. 45.- Del Traspaso de un Puesto a otra Institución.-** Se podrá realizar mediante acuerdo interinstitucional, previo informe favorable de cada una de las UARHs y una vez que se cuente con el informe respectivo, el Ministerio de Economía y Finanzas efectuará la correspondiente reforma al distributivo de remuneraciones, conforme lo señalan los artículos 40 de la LOSCCA y 66 del reglamento.

**Art. 46.- Del Cambio Administrativo.-** Consiste en la prestación de servicios que realizará un servidor en una unidad distinta a la de su designación, en la que desempeñará funciones similares al puesto del que es titular. El cambio administrativo será por un período máximo de diez meses en un año calendario, previo informe favorable de las UARHs, y no implicará la modificación de la partida presupuestaria del servidor en el distributivo de remuneraciones.

El cambio administrativo se efectuará únicamente en los casos previstos en el artículo 67 del reglamento de la LOSCCA.

#### DISPOSICIONES GENERALES:

**Primera.- De las Creaciones de Puestos y Contratos no Programados.-** En caso de requerir de nuevas creaciones de puestos, no previstas en la planificación anual de recursos humanos, las mismas se llenarán mediante contratos de servicios ocasionales durante ese ejercicio fiscal, previa la calificación de su imprescindible necesidad por parte de la SENRES y la certificación de no incremento de la masa salarial, por parte del Ministerio de Economía y Finanzas o de las unidades de gestión financiera, de conformidad con las normas presupuestarias correspondientes.

**Segunda.- De la Prohibición de Supresión de Puestos.-** No podrán suprimirse los puestos ocupados por servidores de libre nombramiento y remoción, de período fijo y provisionales determinados en la LOSCCA y su reglamento, ni los puestos de dirección de las instituciones, entidades, organismos y empresas del Estado.

De igual manera, no se suprimirán los puestos cuyos ocupantes se encuentren en uso de licencia para capacitación, estudios regulares en el país o en el exterior, o devengando el tiempo que la ley determina; o cuyo ocupante haya iniciado un proceso contencioso; o que se encuentre en comisión de servicios con o sin remuneración, prestando sus servicios en otras instituciones del Estado, conforme a lo previsto en los artículos 31 y 32 de la LOSCCA; o que exista prohibición legal de ser eliminados. Durante la aplicación del proceso señalado en la presente resolución, se suspenderán las comisiones de servicios, con o sin remuneración en otras instituciones del Estado.

**Tercera.- Contratos Extemporáneos.-** La SENRES no calificará los contratos de servicios ocasionales que sean requeridos por la autoridad nominadora de las instituciones de la Función Ejecutiva, cuando éstos se efectúen con posterioridad a su vigencia; y será de exclusiva responsabilidad del funcionario o servidor que se obligó sin que previamente se haya cumplido con los presupuestos jurídicos señalados en la LOSCCA, su reglamento, normas conexas y políticas, normas e instrumentos emitidos por la SENRES.

La UARHs, para el caso de los contratos de servicios ocasionales y contratos de servicios profesionales con personas naturales, asegurará que las obligaciones no se efectúen en forma extemporánea.

**Cuarta.- Pago Indebido.-** El titular de la Unidad Financiera Institucional, antes de efectuar el pago de remuneraciones del personal contratado, requerirá de la UARHs una certificación en la que se asevere que ha cumplido con el procedimiento y los requisitos establecidos por la LOSCCA, el reglamento a esta ley, normas conexas, y las políticas, normas e instrumentos emitidos por la SENRES.

**Quinta.- Responsabilidad.-** El incumplimiento de esta norma, por parte de las instituciones, entidades, organismos y empresas del Estado, será comunicado inmediatamente por la SENRES a la autoridad nominadora y a la Contraloría General del Estado, para los fines establecidos en el artículo 128 y décima segunda disposición general de la LOSCCA; y tercera y cuarta disposición general de su reglamento.

**Sexta.- Procesos Desconcentrados.-** En las instituciones, entidades, organismos y empresas del Estado que legalmente hayan desconcentrado funciones o delegado competencias de la administración del sistema integrado de desarrollo de recursos humanos del servicio civil, los responsables de las unidades o procesos se sujetarán a lo establecido en la presente norma técnica.

**Séptima.- Informes Previos.-** Los traslados, traspasos o cambios administrativos de puestos y servidores de las unidades de Auditoría Interna y Recursos Humanos, la autoridad nominadora en forma previa deberá contar con los informes favorables de la Contraloría General del Estado y la SENRES respectivamente, a la que técnicamente y administrativamente pertenecen dichas unidades.

**Octava.- Criterio de Aplicación.-** En los casos de duda que surjan de la aplicación de la presente norma técnica, la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público, SENRES, absolverá las consultas de manera que serán de aplicación obligatoria, conforme lo determina el artículo 57 literal d) de la LOSCCA.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Primera.-** Los puestos que se encuentren vacantes serán suprimidos prescindiendo del informe técnico previsto en esta norma técnica. Sin embargo, en el caso de que, como resultado de la planificación de recursos humanos, se determinara que son puestos de dirección o jefaturas de unidades o procesos, éstos podrán mantenerse si la organización lo considera de imprescindible necesidad, o se encuentra ocupado por encargo o por un servidor de libre remoción, para cuyo efecto la UARHs emitirá el informe correspondiente.

**Segunda.-** Las UARHs, solicitarán la revisión del sistema de información de impedidos que mantiene la SENRES, a fin de verificar que los servidores de las entidades en proceso de fortalecimiento institucional, no se encuentren incurso en cualquier tipo de impedimento para ejercer cargo público.

**Tercera.-** Las UARHs de las instituciones, entidades, organismos y empresas del Estado, hasta el 30 de febrero del 2005, remitirán a la SENRES un informe de revisión de títulos de formación superior de los servidores que ocupan puestos de niveles directivo y profesional en la organización.

**Derogatorias.-** Derógase las resoluciones Nos. SENRES-2005-0005 y 0006, publicadas en el Suplemento de Registro Oficial N° 528 y Registro Oficial N° 545 de 21 de febrero y 16 de marzo del 2005, respectivamente, con las que se expidió las políticas, normas e instrumentos de supresión de puestos aplicables en las instituciones del Estado.

**Artículo Final.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, 29 de diciembre del 2005.

f.) Dr. Juan Abel Echeverría R., Secretario Nacional Técnico, SENRES.

---

#### EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DE CUENCA

##### Considerando:

Que el artículo 228 de la Constitución Política del Ecuador faculta a los concejos cantonales, mediante la expedición de ordenanzas, para crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones especiales de mejoras;

Que es deber de las juntas parroquiales crear rentas propias que permitan ejecutar el plan de desarrollo parroquial anual;

Que la parroquia Baños es un atractivo turístico de gran importancia dentro del cantón Cuenca y que a sus balnearios diariamente asisten un gran número de turistas;

Que existe voluntad por parte de los propietarios de los balnearios para cobrar la tasa y apoyo de los habitantes de la parroquia Baños; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la ley,

##### Expide:

#### LA SIGUIENTE ORDENANZA QUE CREA LA TASA POR SERVICIOS TURISTICOS EN LA PARROQUIA BAÑOS DEL CANTON CUENCA.

**Art. 1.-** Créase la tasa por servicios turísticos en la parroquia Baños con la finalidad de generar recursos para que la junta parroquial pueda realizar obras para desarrollo turístico.

**Art. 2.-** Se establece como hecho generador de la tasa, la utilización de la infraestructura parroquial que sirve a los balnearios que operan y llegaren a operar legalmente dentro de la jurisdicción territorial de la parroquia Baños.

**Art. 3.-** Pagará esta tasa toda persona que utilice las instalaciones de los balnearios que se encuentren funcionando legalmente dentro de la parroquia Baños del cantón Cuenca.

**Art. 4.-** Son agentes de percepción de la tasa, las personas naturales o jurídicas, legalmente acreditadas, que presten el servicio turístico de balnearios y que operen dentro de la jurisdicción territorial de la parroquia Baños. Estas personas estarán sujetas a las responsabilidades contenidas en el Art. 29 del Código Tributario.

**Art. 5.-** La cancelación de la tasa por servicio turístico en la parroquia Baños será exigible por los agentes de percepción antes de la utilización de las instalaciones de los balnearios.

**Art. 6.-** Los agentes de percepción depositarán mensualmente la tasa recaudada en la I. Municipalidad de Cuenca, entidad que dispondrá la creación de una cuenta especial destinada para la Junta Parroquial de Baños.

**Art. 7.-** Los agentes de percepción deberán hacer constar en los tiquetes o boletos de ingreso a los servicios del balnearios, el valor de la utilización del servicio y por separado el valor que corresponde a la tasa. Fíjase el valor de la tasa en 5 centavos de dólar, por persona que utilice el servicio del balneario.

**Art. 8.-** Son aplicables para la recaudación de esta tasa las disposiciones de la Ley de Régimen Municipal y Código Tributario.

**Art. 9.-** Los dineros recaudados por la aplicación de la presente ordenanza serán manejados por la Ilustre Municipalidad de Cuenca y se destinarán para financiar proyectos de desarrollo de la parroquia Baños, mismos que, debidamente justificados, serán encaminados a una mejor prestación, ampliación e incentivo del servicio turístico que preste dicha parroquia.

**Art. 10.-** La presente ordenanza entrará en vigencia desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

**CERTIFICADO DE DISCUSION:** Certificamos que la presente ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal, en primero y segundo debates, en sus sesiones ordinarias del 17 de diciembre del 2003 y el 21 de enero del 2004, respectivamente. Cuenca, 22 de enero del 2004.

f.) Dr. Carlos Castro Riera, Vicepresidente del Ilustre Concejo Cantonal.

f.) Dr. Fernando Ordóñez Carpio, Secretario del Ilustre Concejo Cantonal (E).

**ALCALDIA DE CUENCA.-** Sanciónese la presente ordenanza y solicítese al Ministerio de Finanzas el dictamen de ley, previo a su publicación en el Registro Oficial.- Cuenca, 22 de enero del 2004.

f.) Arq. Fernando Cordero Cueva, Alcalde de Cuenca.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Arq. Fernando Cordero Cueva, Alcalde de Cuenca, a los 22 días del mes de enero del 2004.- Lo certifico.

f.) Dr. Fernando Ordóñez Carpio, Secretario del Ilustre Concejo Cantonal (E).

**ILUSTRE CONCEJO CANTONAL  
DE CUENCA**

**Considerando:**

Que, el 27 de septiembre se publicó en el Registro Oficial No. 429, la Ley Orgánica reformatoria a la Ley de Régimen Municipal;

Que, el Art. 374 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal modificó la base imponible para el cobro del impuesto a los vehículos;

Que acorde a la nueva normativa es necesario actualizar la Ordenanza reformatoria que reglamenta el cobro del impuesto a los vehículos en el cantón Cuenca; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

**Expide:**

**LA SIGUIENTE REFORMA Y CODIFICACION DE LA ORDENANZA REFORMATORIA QUE REGLAMENTA EL COBRO DEL IMPUESTO A LOS VEHICULOS EN EL CANTON CUENCA.**

**Art. 1.-** Con excepción de lo prescrito en el Art. 376 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, toda persona natural o jurídica, pública o privada que posea vehículos y que

resida en el cantón Cuenca, está en obligación de cancelar a favor de la Municipalidad el importe anual del impuesto a los vehículos.

**Art. 2.-** El impuesto a los vehículos es anual y se cancelará al momento de su matriculación en las oficinas de recaudación que la Municipalidad disponga para el efecto.

No se extenderá comprobante de pago alguno, sin que previamente se hubiesen pagado todos los impuestos adeudados por concepto de matrículas.

**Art. 3.-** El propietario de un vehículo, cancelará el impuesto anual correspondiente al momento de la matriculación; siendo igualmente responsable por los pagos que no hubieren sido satisfechos por dueños anteriores.

Los impuestos no cancelados oportunamente devengarán los intereses previstos en el Código Tributario.

**Art. 4.-** La Jefatura Provincial de Tránsito del Azuay será responsable si se matriculare un vehículo, sin que previamente se haya satisfecho el pago del impuesto Municipal conforme con la presente ordenanza.

**Art. 5.-** La base imponible de este impuesto es el avalúo de los vehículos que consten registrados en el Servicio de Rentas Internas y en la Jefatura Provincial de Tránsito. Para la determinación del impuesto se aplicará la siguiente tabla:

<b>BASE</b>	<b>IMPONIBLE</b>	<b>TARIFA</b>
<b>Desde US \$</b>	<b>Hasta US \$</b>	<b>US \$</b>
0	1.000	0
1.001	4.000	5
4.001	8.000	10
8.001	12.000	15
12.001	16.000	20
16.001	20.000	25
20.001	30.000	30
30.001	40.000	50
40.001	En adelante	70

**Art. 6.-** La tasa de legalización y traspaso de vehículos motorizados, se aplicará de la siguiente manera: por el traspaso de vehículos nuevos, entre la agencia vendedora y el comprador, se cobrará la tasa del dos mil del valor constante en la factura de venta o en el contrato de compra venta.

Por el traspaso de vehículos usados, se cobrará la tasa del dos por mil del valor del avalúo constante en la matrícula.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Derógase todas las disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza y expresamente la Ordenanza publicada el 15 de enero de 1988, en el Registro Oficial No. 853.

**SEGUNDA.-** La presente Reforma y Codificación de la Ordenanza Reformatoria que Reglamente el cobro del impuesto a los vehículos en el cantón Cuenca, entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2006, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**CERTIFICADO DE DISCUSION.-** Certificamos que la presente reforma fue conocida, discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal, en primero y segundo debates, en sus sesiones ordinarias del 21 y 28 de diciembre del 2005.- Cuenca, 28 de diciembre del 2005.

f.) Dr. Guillermo Ochoa Andrade, Secretario del Ilustre Concejo Cantonal

**ALCALDIA DE CUENCA.-** Ejecútese y envíese al Registro Oficial, para su publicación.- Cuenca, 29 de diciembre del 2005.

f.) Ing. Marcelo Cabrera Palacios, Alcalde de Cuenca.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Alcalde de Cuenca, a los 29 días del mes de diciembre del 2005.- Certifico.

f.) Dr. Guillermo Ochoa Andrade, Secretario del Ilustre Concejo Cantonal.

**ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DE CUENCA**

**Considerando:**

Que, de acuerdo a las reformas a la Ley de Régimen Municipal, del 27 de septiembre del 2004, publicado en el Registro Oficial 429-S, es función primordial de la I. Municipalidad: Colaborar y coordinar con la Policía Nacional, la protección, seguridad y convivencia ciudadana;

Que, de acuerdo a las reformas a la Ley de Régimen Municipal, del 27 de septiembre del 2004, publicado en el Registro Oficial 429-S, las municipalidades mantendrán, actualizados en forma permanente, los catastros de predios urbanos y rurales. Los bienes inmuebles constarán en el catastro con el valor de la propiedad actualizado;

Que, una vez que los avalúos se han actualizado para el bienio 2006-2007, es necesario actualizar la tarifa tributaria de la tasa para la protección, seguridad, y convivencia ciudadana; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley de Régimen Municipal,

**Expide:**

**LA SIGUIENTE REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA EL CONSEJO DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL CANTON CUENCA, CODIFICADA.**

**Art. 1.-** En el Art. 16 literal a) sustitúyase “servicios de veeduría, supervigilancia y producción de información de seguridad ciudadana”, por “para la protección, seguridad y convivencia ciudadana”.

**Art. 2.-** En el Art. 16.1 sustitúyase “servicios de veeduría, supervigilancia y producción de información de seguridad ciudadana”, por “para la protección, seguridad y convivencia ciudadana”.

**Art. 3.-** En el Art. 16.2 sustitúyase “de veeduría, supervigilancia y producción de información sobre las acciones destinadas a la seguridad ciudadana”, por “para la protección, seguridad y convivencia ciudadana”.

**Art. 4.-** Sustitúyase el 16.3 por el siguiente: Plazos para el pago.- El plazo para el pago de la tasa para la protección, seguridad y convivencia ciudadana, será hasta el 30 de junio de cada año. El incumplimiento a esta norma generará los intereses previstos en el Código Tributario.

**Art. 5.-** Sustitúyase el 16.5 por el siguiente: Sujetos Pasivos.- Son sujetos pasivos de la tasa para la protección, seguridad y convivencia ciudadana, todas las personas naturales y jurídicas, sociedades de hecho que sean propietarios de predio urbano y todas las personas naturales y jurídicas, sociedades de hecho y propietarios de negocios individuales, nacionales o extranjeros, domiciliadas en el cantón Cuenca, que consten en el catastro de patentes.

**Art. 6.-** Sustitúyase el Art. 16.6, por el siguiente: la tarifa de la tasa será diferenciada de acuerdo a la capacidad económica del contribuyente. Para su determinación se tomará los siguientes referentes:

a) Para los propietarios de predios urbanos:

RANGO DE	AVALUOS URBANO	DE PREDIOS
DESDE	HASTA	TASA \$
0,00	2.000,00	1,00
2.000,01	4.000,00	2,00
4.000,01	16.000,00	4,00
16.000,01	32.000,00	8,00
32.000,01	64.000,00	12,00
64.000,01	128.000,00	16,00
128.000,01	256.000,00	32,00
256.000,01	512.000,00	40,00
512.000,01	1.024.000,00	50,00
1.024.000,01	2.048.000,00	60,00
2.048.000,01	4.096.000,00	100,00
4.096.000,01	8.192.000,00	120,00
8.192.000,01	16.384.000,00	200,00
16.384.000,01	32.768.000,00	250,00
Más de 32.768.000,01		300,00

b) Para las personas naturales o jurídicas incluidas en el catastro de patentes municipales:

CAPITAL	DE	TRABAJO
DESDE	HASTA	TASA \$
0,00	400,00	1,00
400,01	2.000,00	2,00
2.000,01	10.000,00	10,00
10.000,01	24.000,00	20,00
24.000,01	50.000,00	50,00
50.000,01	250.000,00	100,00
250.000,01	500.000,00	150,00
500.000,01	1.000.000,00	200,00
Más de 1.000.000,01		300,00

No están sujetos al pago de la tasa para cubrir los servicios para la protección, seguridad y convivencia ciudadana, las personas de la tercera edad que reúnan las condiciones fijadas por el Art. 14 de la Ley del Anciano, propietarios de bienes inmuebles ubicados en el cantón Cuenca.

**Art. 7.-** La presente reforma a la ordenanza que Regula el Consejo de Seguridad Ciudadana del Cantón Cuenca, entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 2006, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**CERTIFICADO DE DISCUSION.-** Certificamos que la presente reforma fue conocida, discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal, en primero y segundo debates en las sesiones ordinarias del 21 y 28 de diciembre del 2005.- Cuenca, 28 de diciembre del 2005.

f.) Dr. Guillermo Ochoa Andrade, Secretario del Ilustre Concejo Cantonal

**ALCALDIA DE CUENCA.-** Ejecútese y envíese al Registro Oficial para su publicación.- Cuenca, 29 de diciembre del 2005.

f.) Ing. Marcelo Cabrera Palacios, Alcalde de Cuenca.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Alcalde de Cuenca, a los 29 días del mes de diciembre del 2005.- Certifico.

f.) Dr. Guillermo Ochoa Andrade, Secretario del Ilustre Concejo Cantonal.

---

**EL GOBIERNO MUNICIPAL DE  
GONZALO PIZARRO**

**Considerando:**

Que la Ley Orgánica de Régimen Municipal dispone:

Que las municipalidades realizarán en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio;

Que en materia de hacienda, a la Administración Municipal le compete: Formular y mantener el sistema de catastros de los predios urbanos ubicados en el cantón, y expedir los correspondientes títulos de crédito para el cobro de estos impuestos;

Que las municipalidades reglamentarán y establecerán por medio de ordenanzas, los parámetros específicos para la determinación del valor de la propiedad y el cobro de sus tributos;

Que el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre él. Este valor

constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos no tributarios como los de expropiación;

Que el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que los artículos 87 y 88 del Código Tributario le facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este Código; y,

Por lo que en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente,

**Expide:**

**La Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2006-2007.**

**Art. 1. OBJETO DEL IMPUESTO.-** Son objeto del impuesto a la propiedad urbana, todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del cantón determinadas de conformidad con la ley.

**Art. 2. IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS URBANOS.-** Los predios urbanos están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Arts. 314 a 335 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

1. El impuesto a los predios urbanos.
2. Impuestos adicionales en zonas de promoción inmediata.

**Art. 3.- EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.-** El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

- 1.- Identificación predial.
- 2.- Tenencia.
- 3.- Descripción del terreno.
- 4.- Infraestructura y servicios.
- 5.- Uso del suelo.
- 6.- Descripción de las edificaciones.

**Art. 4. SUJETO ACTIVO.-** El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es la Municipalidad de Gonzalo Pizarro.

**Art. 5. SUJETOS PASIVOS.-** Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las

herencias yacientes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Arts. 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas del cantón.

**Art. 6. VALOR DE LA PROPIEDAD.-** Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar;
- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,

- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Los predios urbanos serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en la ley; en base a la información, componentes, valores y parámetros técnicos, los cuales serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

**a) Valor de terrenos**

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la cobertura y déficit de las infraestructuras y servicios instalados en cada una de la área urbana del cantón.

**CUADRO DE COBERTURA Y DEFICIT DE SERVICIOS**

**LUMBAQUI**

	Agua P.	Aclant.	En Eléc.	Alu. Púb.	Vías	A y B	R. Telef.	Aseo c	Rec. Bas.	Promedio	S.h
COBERTURA	100,00	76,87	97,73	92,36	47,20	97,64	93,09	100,00	100,00	89,43	
DEFICIT	0,00	23,13	2,27	7,64	52,80	2,36	6,91	0,00	0,00	10,57	
COBERTURA	94,22	69,72	94,23	75,69	26,89	55,38	47,85	95,69	100,00	73,30	
DEFICIT	5,78	30,28	5,77	24,31	73,11	44,62	52,15	4,31	0,00	26,70	
COBERTURA	65,60	30,13	66,67	47,00	21,57	19,42	27,83	49,00	93,50	46,75	
DEFICIT	34,40	69,87	33,33	53,00	78,43	80,58	72,17	51,00	6,50	53,25	
COBERTURA	15,12	3,55	12,82	6,77	8,62	0,62	1,85	9,85	30,87	10,01	
DEFICIT	84,88	96,45	87,18	93,23	91,38	99,38	98,15	90,15	69,13	89,99	
PROM. COBERT	68,74	45,07	67,86	55,46	26,07	43,27	42,66	63,64	81,09	54,87	
PROM. DEFICIT	31,27	54,93	32,14	44,55	73,93	56,74	57,35	36,37	18,91	45,13	

**COBERTURA Y DEFICIT DE SERVICIOS BASICOS**

**PARROQUIA GONZALO PIZARRO**

	Agua P.	Alcant.	En. Eléc.	Alu. Púb.	Vías	A y B	Red. Tel.	Aseo Rec. Bas.	Promedio	s.h
COBERTURA	100,00	79,68	100,00	100,00	24,80	56,80	34,80	50,00	68,26	
DEFICIT	0,00	20,32	0,00	0,00	75,20	43,20	65,20	50,00	31,74	
COBERTURA	90,08	39,68	100,00	74,40	23,36	33,20	9,60	50,00	52,54	
DEFICIT	9,92	60,32	0,00	25,60	76,64	66,80	90,40	50,00	47,46	
COBERTURA	40,00	19,84	60,00	16,80	13,28	0,00	0,00	28,20	22,27	
DEFICIT	60,00	80,16	40,00	83,20	86,72	100,00	100,00	71,80	77,74	
COBERTURA	0,00	0,00	31,25	0,00	5,00	0,00	0,00	0,00	4,53	
DEFICIT	100,00	100,00	68,75	100,00	95,00	100,00	100,00	100,00	95,47	
PROM. COBERT	57,52	34,80	72,81	47,80	16,61	22,50	11,10	32,05	36,90	
PROM. DEFICIT	42,48	65,20	27,19	52,20	83,39	77,50	88,90	67,95	63,10	

COBERTURA Y DEFICIT DE SERVICIOS BASICOS

RECINTO AMAZONAS

	Agua P.	Alcant.	En. Eléc.	Alu. Púb.	Vías	Acera y B	Red. Tel.	Aseo y Rec. Bas.	Promedio	S.h
COBERTURA	100,00	100,00	100,00	100,00	24,80	37,33	75,00	50,00	73,39	
DEFICIT	0,00	0,00	0,00	0,00	75,20	62,67	25,00	50,00	26,61	
COBERTURA	91,56	55,20	100,00	54,22	24,09	13,78	0,00	47,11	48,25	
DEFICIT	8,44	44,80	0,00	45,78	75,91	86,22	100,00	52,89	51,76	
COBERTURA	56,07	20,73	47,92	20,00	11,40	0,00	2,00	50,00	26,02	
DEFICIT	43,93	79,27	52,08	80,00	88,60	100,00	98,00	50,00	73,99	
COBERTURA	6,20	0,00	0,00	0,00	1,60	0,00	0,00	6,00	1,73	
DEFICIT	93,80	100,00	100,00	100,00	98,40	100,00	100,00	94,00	98,28	
PROM. COBERT	63,46	43,98	61,98	43,56	15,47	12,78	19,25	38,28	37,34	
PROM. DEFICIT	36,54	56,02	38,02	56,45	84,53	87,22	80,75	61,72	62,66	

CUADRO DE COBERTURA Y DEFICIT DE SERVICIOS BASICOS

PARROQUIA PUERTO LIBRE

Sector	Agua Potab.	Alcant.	Enero. Eléctr.	Alumb. Públic.	Vías	Aceras y Bord.	Red. Telef.	Aseo y Rec. Ba.	Promed.
<b>01 COBERTURA</b>	<b>100,00</b>	<b>100,00</b>	<b>100,00</b>	<b>100,00</b>	<b>24,80</b>	<b>54,40</b>	<b>0,00</b>	<b>50,00</b>	<b>66,15</b>
DEFICIT	0,00	0,00	0,00	0,00	75,20	45,60	100,00	50,00	33,85
<b>02 COBERTURA</b>	<b>87,20</b>	<b>100,00</b>	<b>100,00</b>	<b>100,00</b>	<b>24,80</b>	<b>6,00</b>	<b>0,00</b>	<b>50,00</b>	<b>58,50</b>
DEFICIT	12,80	0,00	0,00	0,00	75,20	94,00	100,00	50,00	41,50
<b>03 COBERTURA</b>	<b>60,00</b>	<b>60,00</b>	<b>55,00</b>	<b>48,00</b>	<b>18,72</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>42,00</b>	<b>35,47</b>
DEFICIT	40,00	40,00	45,00	52,00	81,28	100,00	100,00	58,00	64,54
<b>PROM. COBERT.</b>	<b>82,40</b>	<b>86,67</b>	<b>85,00</b>	<b>82,67</b>	<b>22,77</b>	<b>20,13</b>	<b>0,00</b>	<b>47,33</b>	<b>53,37</b>
<b>PROM. DEFICIT</b>	<b>17,60</b>	<b>13,33</b>	<b>15,00</b>	<b>17,33</b>	<b>77,23</b>	<b>79,87</b>	<b>100,00</b>	<b>52,67</b>	<b>46,63</b>

CUADRO DE COBERTURA Y DEFICIT DE SERVICIOS BASICOS

PARROQUIA REVENTADOR

	Agua P.	Aclant.	En. Elec.	Alu. Púb.	Vías	A y B	Red. Tel.	Aseo	Rec. Bas.	Promedio	s.h
COBERTURA	100,00	100,00	100,00	84,00	23,52	42,00	76,80	39,20	100,00	73,95	
DEFICIT	0,00	0,00	0,00	16,00	76,48	58,00	23,20	60,80	0,00	26,05	
COBERTURA	76,53	61,60	75,00	65,33	15,20	17,67	31,67	4,00	74,00	46,78	
DEFICIT	23,47	38,40	25,00	34,67	84,80	82,33	68,33	96,00	26,00	53,22	
COBERTURA	18,93	32,80	25,00	24,00	9,73	0,00	17,33	0,00	16,00	15,98	
DEFICIT	81,07	67,20	75,00	76,00	90,27	100,00	82,67	100,00	84,00	84,02	
PROM. COBERT	65,15	64,80	66,67	57,78	16,15	19,89	41,93	14,40	63,33	45,57	
PROM. DEFICIT	34,85	35,20	33,33	42,22	83,85	80,11	58,07	85,60	36,67	54,43	

Además se considera el análisis de las características del uso y ocupación del suelo, la morfología y el equipamiento urbano en la funcionalidad urbana del cantón, resultado con los que permite establecer los sectores homogéneos de cada una de las áreas urbanas. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por ejes, por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente:

## LUMBAQUI

TABLA DE PRECIOS DE TERRENOS POR M2

SECTOR	HOMOGENEO	LIMITES PONDERACION		VALOR (USD)		INTERSECTORES
		Superior	Inferior	Mayor	Menor	
EJE	COMERCIAL			9	9	
	1	9,31	7,89	8	7	
						7
	2	7,49	5,96	7	5	
						5
	3	5,78	3,99	5	4	
						4
	4	3,16	0,57	4	3	
	LIMITE URBANO					

TABLA DE PRECIOS DE TERRENOS POR M2

## PARROQUIA GONZALO PIZARRO

Sh	HOMOGENEO	LIMITES PONDERACION		VALOR (USD)		INTERSECTORES
		Superior	Inferior	Mayor	Menor	
	1,00	7,13	6,50	2,10	1,70	
						1,70
	2,00	6,11	4,84	1,70	1,30	
						1,15
	3,00	4,26	2,25	1,00	0,70	
						0,70
	4,00	2,05	0,99	0,70	0,70	

TABLA DE PRECIOS DE TERRENOS POR M2

## RECINTO AMAZONAS

Sh	HOMOGENEO	LIMITES PONDERACION		VALOR (USD)		INTERSECTORES
		Superior	Inferior	Mayor	Menor	
	1	8,14	6,39	2,50	2,00	
						1,90
	2	6,07	4,69	1,80	1,40	
						1,35
	3	4,56	2,38	1,30	0,80	
						0,80
	4	1,50	0,99	0,80	0,80	

TABLA DE PRECIOS DE TERRENOS POR M2

## PARROQUIA PUERTO LIBRE

Sh	HOMOGENEO	LIMITES PONDERACION		VALOR (USD)		INTERSECTORES
		Superior	Inferior	Mayor	Menor	
	1	7,26	6,51	2,50	2,00	
						1,90
	2	6,2	5,65	1,80	1,40	
						1,35
	3	4,69	3,05	1,30	0,80	

TABLA DE PRECIOS DE TERRENOS POR M2

PARROQUIA REVENTADOR

Sh	HOMOGENEO	LIMITES PONDERACION		VALOR (USD)		INTERSECTORES
		Superior	Inferior	Mayor	Menor	
	1	7,51	7,22	1,50	1,40	
						1,20
	2	6,53	4,74	1,00	0,70	
						0,60
	3	3,67	1,19	0,50	0,50	

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción: **Topográficos**; a nivel, bajo nivel, sobre nivel, accidentado y escarpado. **Geométricos**; localización, forma, superficie, relación dimensiones frente y fondo. **Accesibilidad a servicios**; vías, energía eléctrica, agua, alcantarillado, aceras, teléfonos, recolección de basura y aseo de calles; como se indica en el siguiente cuadro:

**CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION POR INDICADORES**

**1.- GEOMETRICOS**

1.1.- Relación frente/fondo	Coefficiente 1.0 a .94
1.2.- Forma	Coefficiente 1.0 a .94
1.3.- Superficie	Coefficiente 1.0 a .94
1.4.- Localización en la manzana	Coefficiente 1.0 a .95 2.0

**2.- TOPOGRAFICOS**

2.1.- Características del Suelo	Coefficiente 1.0 a .95
2.2.- Topografía	Coefficiente 1.0 a .95

**3.- ACCESIBILIDAD A SERVICIOS**

3.1.- Infraestructura Básica	Coefficiente 1.0 a .88
Agua Potable Alcantarillado Energía Eléctrica	
3.2.-VIAS	Coefficiente 1.0 a .88
Adoquín Hormigón Asfalto Piedra Lastre Tierra	
3.3.- INFRAESTRUCTURA COMPLE- MENTARIA Y SERVICIOS	Coefficiente 1.0 a .93
Aceras Bordillos Teléfono Recolección de basura Aseo de calles	

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en la ciudad, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que el valor comercial individual del terreno está dado: por el valor m2 de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por el factor de afectación de; características del suelo, topografía, relación frente/fondo, forma, superficie y localización en la manzana, resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor comercial individual. Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie así:

Valoración individual del terreno

$$VI = S \times Vsh \times Fa$$

$$Fa = CoCS \times CoT \times CoFF \times CoFo \times CoS \times CoL$$

Donde:

VI = VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO

S = SUPERFICIE DEL TERRENO

Vsh = VALOR DE SECTOR HOMOGENEO

CoCS = COEFICIENTE DE CARACTERISTICAS DEL SUELO

CoT = COEFICIENTE DE TOPOGRAFIA

CoFF = COEFICIENTE DE RELACION FRENTE FONDO

CoFo = COEFICIENTE DE FORMA

CoS = COEFICIENTE DE SUPERFICIE

CoL = COEFICIENTE DE LOCALIZACION

Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie.

**b) Valor de edificaciones**

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser evaluada a costos actualizados, en las que

constarán los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entresijos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas,

puertas, ventanas, cubre ventanas y closets. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

**FACTORES DE REPOSICION PARA EL CALCULO DEL VALOR M2 DE EDIFICACION  
CATASTRO URBANO 2006 MUNICIPIO DE GONZALO PIZARRO**

<b>Columnas y pilastras</b>	No Tiene	Hor. Armado	Hierro	Madera	Caña	Piedra	Ladrillo	Adobe		
	0,0000	2,9745	1,6618	0,9960	0,5563	1,0289	0,9639	0,9639	0,0000	
<b>Vigas y cadenas</b>	No Tiene	Hor. Armado	Hierro	Madera	Caña					
	0,0000	1,0012	1,1520	0,4309	0,2485	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	
<b>Entre pisos</b>	No Tiene	Los. Hor. Ar.	Hierro	Madera	Caña	Mad. Ladri.	Bov. Ladill.	Bov. Piedra		
	0,0000	0,8177	1,5366	0,2530	0,0885	0,2440	0,1973	0,1090	0,0000	
<b>Paredes</b>	Bloque	Ladrillo	Piedra	Adobe	Tapial	Bahareque	Mad. Fina	Mad. Común	Caña	
	1,0256	1,0764	1,0341	0,7112	1,7779	0,8503	1,1405	0,9651	0,5721	
<b>Escalera</b>	Hor. Armado	Hierro	Madera	Piedra	Ladrillo	Hor. Simple				
	0,0841	0,0395	0,0213	0,0248	0,0148	0,0244	0,0000	0,0000	0,0000	
<b>Cubierta</b>	Est. Estruct.	Los. Hor. Ar.	Vig. Metáli.	Mad. Fina	Mad. Común	Caña				
	4,7937	3,9778	2,3877	2,9863	1,0761	0,4303	0,0000	0,0000	0,0000	
<b>Reves. de pisos</b>	Cem. Alisa	Mármol	Ter. Marmet.	Bal. Cerámi.	Bal. Cement.	Tabl. Parqu.	Vinil	Duela	Tabla	
	0,6166	3,2218	1,3377	1,4847	1,0070	0,9106	0,4982	0,7579	0,5431	
<b>Reves. interiores</b>	No Tiene	Mad. Fina	Mad. Común	Enl. Are- Ce.	Enl. Tierra	Azulejo	Graf. Chaf.	Pied. Ladr.		
	0,0000	1,8247	0,8051	0,5178	0,2688	2,0836	0,7620	1,2144	0,0000	
<b>Reves. exteriores</b>	No Tiene	Mad. Fina	Mad. Común	Enl. Are- Ce.	Enl. Tierra	Mármol Mar.	Graf. Chaf.	Aluminio	Cem. Alisad.	
	0,0000	0,8412	0,6148	0,2395	0,1247	1,9896	0,3534	2,4270	0,5632	
<b>Reves. escalera</b>	No Tiene	Mad. Fina	Mad. Común	Enl. Are. Ce.	Enl. Tierra	Mármol Mar.	Pied. Ladr.	Bal. Cement.		
	0,0000	0,0222	0,0131	0,0102	0,0044	0,0697	0,0197	0,0247	0,0000	
<b>Tumbados</b>	No Tiene	Mad. Fina	Mad. Común	Enl. Are. Ce.	Enl. Tierra	Champeado	Estuco	Fibra Sint.		
	0,0000	1,0508	0,7377	0,4187	0,1797	0,3997	0,7583	1,5783	0,0000	
<b>Cubierta</b>	Enl. Are. Ce.	Teja Vidri..	Teja Común	Fibro Ceme.	Zinc	Bal. Cerámi.	Bal. Cement.	Tejuelo	Paja-Hojas	
	0,6640	0,8169	0,7141	1,4809	0,4594	1,6537	1,1216	0,3184	0,2092	
<b>Puertas</b>	No Tiene	Mad. Fina	Mad. Común	Aluminio	Hierro	Hie. Madera	Enrollable			
	0,0000	1,1200	0,7277	2,7355	0,6684	0,0505	1,0422	0,0000	0,0000	
<b>Ventanas</b>	No Tiene	Mad. Fina	Mad. Común	Aluminio	Hierro	Mad. Malla				
	0,0000	0,4608	0,3645	1,2934	0,3567	0,1325	0,0000	0,0000	0,0000	
<b>Cubre ventanas</b>	No Tiene	Mad. Fina	Mad. Común	Aluminio	Hierro	Enrollable				
	0,0000	0,4516	0,1627	0,4333	0,2879	0,7565	0,0000	0,0000	0,0000	
<b>Closets</b>	No Tiene	Mad. Fina	Mad. Común	Aluminio	Tol Hierro					
	0,0000	0,5328	0,3115	0,6627	0,4863	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	
<b>Sanitarios</b>	No Tiene	Pozo Ciego	C. Ag. Servi.	C. Ag. Lluvi.	Can. Combin.					
	0,0000	0,0915	0,0773	0,0773	0,1690	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	
<b>Baños</b>	No Tiene	Letrina	Común	1/2 Baño	1 Baño Com.	2 Baños Co.	3 Baños Co.	4 Baños Co.	+ 4 Baños C.	
	0,0000	0,0878	0,1420	0,1595	0,1848	0,3696	0,5543	0,7391	0,9130	

**FACTORES DE REPOSICION PARA EL CALCULO DEL VALOR M2 DE EDIFICACION  
CATASTRO URBANO 2006 MUNICIPIO DE GONZALO PIZARRO**

<b>Eléctricas</b>	No Tiene	Alam. Ext.	Tub. Exteri.	Empotrados					
	0,0000	0,3637	0,4310	0,4394	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000
<b>Especiales</b>	No Tiene	Ascensor	Piscina	Sau. Turco	Barbacoa				
	0,0000	0,0000	0,0000	1,7204	0,5161	0,0000	0,0000	0,0000	0,0000

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignarán los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de cuatro años, con una variación de hasta el 17% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de éste, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

<b>DEPRECIACION</b>							
<b>COEFICIENTE CORRECTOR POR ANTIGÜEDAD</b>							
	<b>APORTICADOS</b>				<b>SOPORTANTES</b>		
<b>Años Cumplidos</b>	<b>Hormigón 1</b>	<b>Hierro 2</b>	<b>Madera tratada 3</b>	<b>Madera común 4</b>	<b>Bloque ladrillo 1</b>	<b>Bahareque 2</b>	<b>Adobe tapial 3</b>
0-4	1	1	1	1	1	1	1
4--9	0,93	0,93	0,92	0,91	0,9	0,89	0,88
10--14	0,87	0,86	0,85	0,84	0,82	0,8	0,78
15-19	0,82	0,8	0,79	0,77	0,74	0,72	0,69
20-24	0,77	0,75	0,73	0,7	0,67	0,64	0,61
25-29	0,72	0,7	0,68	0,65	0,61	0,58	0,54
30-34	0,68	0,65	0,63	0,6	0,56	0,53	0,49
35-39	0,64	0,61	0,59	0,56	0,51	0,48	0,44
40-44	0,61	0,57	0,55	0,52	0,47	0,44	0,39
45-49	0,58	0,54	0,52	0,48	0,43	0,4	0,35
50-54	0,55	0,51	0,49	0,45	0,4	0,37	0,32
55-59	0,52	0,48	0,46	0,42	0,37	0,34	0,29
60-64	0,49	0,45	0,43	0,39	0,34	0,31	0,26
65-69	0,47	0,43	0,41	0,37	0,32	0,29	0,24
70-74	0,45	0,41	0,39	0,35	0,3	0,27	0,22
75-79	0,43	0,39	0,37	0,33	0,28	0,25	0,2
80-84	0,41	0,37	0,35	0,31	0,26	0,23	0,19
85-89	0,4	0,36	0,33	0,29	0,25	0,21	0,18
90 o más	0,39	0,35	0,32	0,28	0,24	0,2	0,17

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor m2 de la edificación = sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

<b>AFECTACION</b>			
<b>COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACION</b>			
<b>Años cumplidos</b>	<b>Estable</b>	<b>A reparar</b>	<b>Total deterioro</b>
0-2	1	0,84	0
3-4	1	0,84	0
5-6	1	0,81	0
7-8	1	0,78	0

9-10	1	0,75	0
11-12	1	0,72	0
13-14	1	0,70	0
15-16	1	0,67	0
17-18	1	0,65	0
19-20	1	0,63	0
21-22	1	0,61	0
23-24	1	0,59	0
25-26	1	0,57	0
27-28	1	0,55	0
29-30	1	0,53	0
31-32	1	0,51	0
33-34	1	0,50	0
35-36	1	0,48	0
37-38	1	0,47	0
39-40	1	0,45	0
41-42	1	0,44	0

43-44	1	0,43	0
45-46	1	0,42	0
47-48	1	0,40	0
49-50	1	0,39	0
51-52	1	0,38	0
53-54	1	0,37	0
55-56	1	0,36	0
57-58	1	0,35	0
59-60	1	0,34	0
61-64	1	0,34	0
65-68	1	0,33	0
69-72	1	0,32	0
73-76	1	0,31	0
77-80	1	0,31	0
81-84	1	0,30	0
85-88	1	0,30	0
89 o más	1	0,29	0

El valor de la edificación = valor m2 de la edificación x superficies de cada bloque.

**Art. 7. DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.-** La base imponible, es el valor de la propiedad previstos en la ley, Art. 314.3 LORM.

**Art. 8. DEDUCCIONES O REBAJAS.-** Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas y deducciones constantes en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y demás exenciones establecidas por ley, que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

**Art. 9. DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.-** Para determinar la cuantía el impuesto predial urbano, se aplicará la Tarifa del 2.5% calculado sobre el valor de la propiedad.

**Art. 10. IMPUESTO ANUAL ADICIONAL A PROPIETARIOS DE SOLARES NO EDIFICADOS O DE CONSTRUCCIONES OBSOLETAS EN ZONAS DE PROMOCION INMEDIATA.-** Los propietarios de solares no edificados y construcciones obsoletas ubicados en zonas de promoción inmediata descrita en el Art. 228, pagarán un impuesto adicional, de acuerdo con las siguientes alícuotas:

- a) El 1% adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de los solares no edificados; y,
- b) El 2% adicional que se cobrará sobre el valor de la propiedad de las propiedades consideradas obsoletas, de acuerdo con lo establecido con esta ley.

Este impuesto se deberá transcurrido un año desde la declaración de la zona de promoción inmediata, para los contribuyentes comprendidos en la letra a).

Para los contribuyentes comprendidos en la letra b), el impuesto se deberá transcurrido un año desde la respectiva notificación.

**Art. 11. RECARGO A LOS SOLARES NO EDIFICADOS.-** El recargo del dos por mil (2‰) anual que se cobrará a los solares no edificados, hasta que se realice la edificación, para su aplicación se estará a lo dispuesto en el Art. 324, numerales del 1 al 6 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

**Art. 12. LIQUIDACION ACUMULADA.-** Cuando un propietario posea varios predios avaluados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el Art. 322 de la Ley de Régimen Municipal.

**Art. 13. NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.-** Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán éstos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el Art. 323 de la Ley de Régimen Municipal y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su reglamento.

**Art. 14. EMISION DE TITULOS DE CREDITO.-** Sobre la base de los catastros la Dirección Financiera Municipal ordenará de existir la Oficina de Rentas la emisión de los correspondientes títulos de crédito hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 151 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

**Art. 15. EPOCA DE PAGO.-** El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago a base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal, de conformidad con la escala siguiente:

FECHA DE PAGO	PORCENTAJE DE DESCUENTO
Del 1 al 15 de enero	10%
Del 16 al 31 de enero	9%
Del 1 al 15 de febrero	8%
Del 16 al 28 de febrero	7%
Del 1 al 15 de marzo	6%
Del 16 al 31 de marzo	5%
Del 1 al 15 de abril	4%
Del 16 al 30 de abril	3%
Del 1 al 15 de mayo	3%
Del 16 al 31 de mayo	2%
Del 1 al 15 de junio	2%
Del 16 al 30 de junio	1%

De igual manera, los pagos que se hagan a partir del 1 de julio, soportarán el 10% de recargo anual sobre el impuesto principal, de conformidad con el artículo 334 de la Ley de Régimen Municipal, de acuerdo a la siguiente escala:

<b>FECHA DE PAGO</b>	<b>PORCENTAJE DE RECARGO</b>
Del 1 al 31 de julio	5.83%
Del 1 al 31 de agosto	6.66%
Del 1 al 30 de septiembre	7.49%
Del 1 al 31 de octubre	8.33%
Del 1 al 30 de noviembre	9.16%
Del 1 al 31 de diciembre	10.00%

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

**Art. 16. INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.-** A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones de la Junta Monetaria, en concordancia con el Art. 20 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

**Art. 17. LIQUIDACION DE LOS CREDITOS.-** Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

**Art. 18. IMPUTACION DE PAGOS PARCIALES.-** Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

**Art. 19. NOTIFICACION.-** A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

**Art. 20. RECLAMOS Y RECURSOS.-** Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en el Art. 110 del Código Tributario y los Arts. 475 y 476 de la Ley de Régimen Municipal, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo. Ley 2004-44 Reg. Of. No. 429 del 27 de septiembre del 2004.

**Art. 21. SANCIONES TRIBUTARIAS.-** Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios urbanos y sus adicionales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

**Art. 22. CERTIFICACION DE AVALUOS.-** La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios urbanos, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la Municipalidad por concepto alguno.

**Art. 23. VIGENCIA.-** La presente ordenanza entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Registro Oficial.

**Art. 24. DEROGATORIA.-** A partir de la vigencia de la presente Ordenanza quedan sin efecto ordenanzas y resoluciones relacionadas con la determinación, administración y recaudación de impuestos a los predios urbanos.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Gonzalo Pizarro, a los ocho y trece días del mes de diciembre del dos mil cinco.

f.) Sr. Alejandro R. Narváez, Vicealcalde.

f.) Dra. Linet J. Romani Moreno, Secretaria del Concejo.

**CERTIFICADO DE DISCUSION.- CERTIFICO:** Que la Ordenanza precedente fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón Gonzalo Pizarro, en las sesiones realizadas en los días jueves ocho y martes trece de diciembre del dos mil cinco.

f.) Dra. Linet J. Romani Moreno, Secretaria del Concejo.

**VICEALCALDIA DEL CANTON GONZALO PIZARRO,** a los catorce días del mes de diciembre del dos mil cinco a las 09:00.- **Vistos:** De conformidad con el Art. 128 de la Ley de Régimen Municipal, remítase original y copias de la presente Ordenanza, ante el Sr. Alcalde, para su sanción y promulgación.- **Cúmplase.**

f.) Sr. Alejandro R. Narváez B., Vicealcalde.

**ALCALDIA DEL CANTON GONZALO PIZARRO,** a los quince días del mes de diciembre de dos mil cinco, a las 10:00.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 129 de la Ley de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- **SANCIONO.-** La presente ordenanza para que entre en vigencia, a cuyo efecto se promulgará en el Registro Oficial, fecha desde la cual regirán las disposiciones que ésta contiene.

f.) Sr. Luis B. Ordóñez I., Alcalde del cantón Gonzalo Pizarro.

Proveyó y firmó la presente ordenanza, el Sr. Luis Ordóñez Inga, Alcalde del Gobierno Municipal de Gonzalo Pizarro, el quince de diciembre del año dos mil cinco.- Lo certifico.

f.) Dra. Linet J. Romani Moreno, Secretaria del Concejo.

**FE DE ERRATAS**

Rectificamos un error deslizado tanto en el sumario como en la publicación de la presunta Ordenanza N° 0407 del Concejo Metropolitano de Quito, que corresponde al Reglamento para la aplicación del Art. 105 de la Ordenanza N° 3457, efectuada en el Registro Oficial N° 166 del 15 de diciembre del 2005:

En donde dice:

“Ordenanza N° 0407”

Debe decir:

“Resolución N° C 0407”

**LA DIRECCION**

**FE DE ERRATAS**

**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL  
CANTON MILAGRO**

Milagro, 4 de enero del 2006.

IMM-SM-1279-2006

Señor doctor  
Rubén Darío Espinoza Diaz  
DIRECTOR DEL REGISTRO OFICIAL

Quito.

Señor Director:

En el oficio N° IMM-SM-1223 del 8 de diciembre del 2005, en el cual se solicitó la justificación de Fe de Erratas por deslización de errores mecanográficos; que se publicó en el Registro Oficial N° 169 del día martes 20 de diciembre del 2005, se han deslizado dos errores de igual causa, en el segundo y tercer párrafo, por lo que solicito su modificación siguiente:

En la última línea del segundo párrafo dice “Extracción”, deberá decir “tracción”; y, en el tercer párrafo cámbiase la palabra “extracción” por “tracción”.

Lo anterior, de la manera más comedida le solicito se justifique estos errores mecanográficos y por tratarse de una ordenanza de carácter tributaria.

Atentamente,

f.) Nicolás Puig Moreano, Secretario del I. Concejo.

**SUSCRIBASE YA!**



**REGISTRO OFICIAL**  
ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

**Venta en la web del Registro Oficial Virtual**  
[www.tribunalconstitucional.gov.ec](http://www.tribunalconstitucional.gov.ec)

**R. O. W.**

Informes: [info@tc.gov.ec](mailto:info@tc.gov.ec)  
Teléfono: (593) 2 2565 163

Av. 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez / Edificio NADER  
Teléfonos: Dirección: 2901 629 / Fax 2542 835  
Oficinas centrales y ventas: 2234 540  
Editora Nacional: Mañosca 201 y 10 de Agosto / Teléfono: 2455 751  
Distribución (Almacén): 2430 110  
Sucursal Guayaquil: Calle Chile N° 303 y Luque / Teléfono: 04 2527 107

**Ponemos en conocimiento a nuestros usuarios y público en general, que las suscripciones al Registro Oficial para el año 2006, iniciaron en noviembre del presente año, y al mismo precio.**